

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN # 28N-23 PISO # 2  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE  
OCCIDENTE S.A**

**APDO: FABIO DIAZ MESA**

**DEMANDADO : CALGROUP  
SAS, ANGELA ADRIANA  
BUITRAGO QUIROGA,  
LEONARDO DELGADO FIERRO**

J-2



76-001-31-03-008-2019-00225-00



1

# Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**LAURA FERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.144.061.452** expedida en Cali, actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **FABIO DIAZ MESA**, también mayor de edad, identificada con la **C.C. No. 14.974.416**, abogado titulado y en ejercicio con **T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.**, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** que reglamenta el Capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Libro III del C. G. P en contra de la compañía **CALGROUP S.A.S** identificada con NIT. No. 900.613.003, representada legalmente por **ANGELA ADRIANA BUITRAGO** mayor de edad, identificada con la C.C No. 51.986.062, **LEONARDO DELGADO FIERRO** mayor de edad, identificado con la CC No. 16.777.026 y en contra de **ANGELA ADRIANA BUITRAGO** mayor de edad, identificada con la C.C No. 51.986.062.

Los documentos base de la acción son el **PAGARE S/N POR VALOR DE \$102.047.925**, **PAGARE S/N POR VALOR DE \$58.679.892**, más los intereses de plazo y de mora, honorarios de abogado, sanciones y las costas del proceso.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, desistir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente poder.

Del señor Juez, con respeto.

**LAURA FERNANDEZ DIAZ**  
 C.C. No. 1.144.061.452 de Cali.  
 Representante legal.  
**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

13 folios.

Acepto,

**FABIO DIAZ MESA**  
 C.C. No. 14.974.416  
 T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

NIT. 890.300.279-4



@Bco\_Occidente

FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

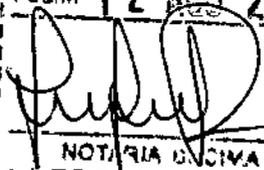
www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

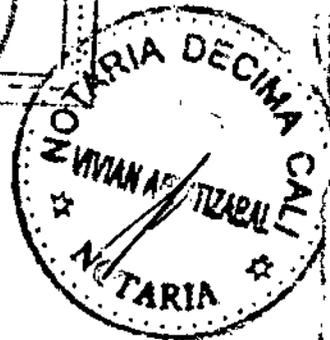
República de Colombia  
NOTARIA DECIMA DE CALI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Artículo 84 Decreto 2148 de 1983

Comparece JAVIER FERNANDEZ  
DIAZ  
quien exhibió la c.c. 144.061952  
Expedida en: Calí  
y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que el  
contenido del mismo es cierto.

El Declarante  
Fecha 12 ACO 2019

  
NOTARIA DECIMA





8



Banco de Occidente

Por Valor de: 102.047.925

2

Yo (nosotros)



2E055173

Calgroup SAS Representada Legalmente por Angela Adriana Buitrago Quiroga y Angela Adriana Buitrago Quiroga quien actua en nombre propio y Leonardo Delgado Fferro quien actua en nombre propio.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali, el día 6 del mes de Febrero del año 2019, la suma de Ciento dos millones cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesos (\$ 102.047.925) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(emos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este titulo y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este titulo valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este titulo. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente titulo suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del titulo.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro titulo o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legitimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del titulo será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legitimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legitimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Cali a los 10 días del mes de Febrero del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma: [Signature]  
Nombre del deudor: Andrés Rodríguez S15.  
NIT: 900.613.003.8  
Representante Legal: Andrés Rodríguez  
C.C.: 51.986.062  
Dirección: Cl. 13 A # 27 A 116 Bl. 1 Bda. 3  
Teléfono: 6959185

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Firma: [Signature]  
Nombre del deudor: Andrés Rodríguez  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: 51.986.062  
Dirección: Km. 21 Vía Jamundí El Castillo Herrera Cs 58  
Teléfono: 559 90 97

Firma: LEONARDO DELGADO F.  
Nombre del deudor: Leonardo Delgado Fierro  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: 16.777.026  
Dirección: Km 21 Vía Cali Jamundí, El Castillo, Herrera Cs 58  
Teléfono: 5599097

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre del deudor: \_\_\_\_\_  
NIT: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



3  
3  
3

Banco de Occidente

Por Valor de: 58.679.892

Yo (nosotros) Leonardo Delgado Fierro

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali, el día 17 del mes de Abril del año Dos mil Diecinueve, la suma de Cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos (\$ 58.679.892) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adherimos(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en CALI a los 13 días del mes de MARZO del año 2018

LOS DEUDORES

Firma: [Firma manuscrita]
Nombre del deudor: DELGADO FIERRO LEONARDO

NIT:
Representante Legal:
C.C: 16777026
Dirección: EL CASTILLO HERRERIA 1 CS 58 BR EL CASTILLO
Teléfono: 3168769649

Firma:
Nombre del deudor:

NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

4  
4

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331**

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S A ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A., protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES. El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



3  
5

EL PRESIDENTE DEL BANCO

**Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331**

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29.33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiéndose a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                       |
|--|----------------|---|
| César Prado Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018            | CC - 94312021  | Presidente                                  |
| Alfonso Méndez Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014           | CC - 19327166  | Vicepresidente Financiero                   |
| Carlos Alberto Ocampo Muñoz<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014     | CC - 16659382  | Gerente Comercial 2                         |
| Ana María Herrera Herrera<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014       | CC - 39776419  | Gerente Comercial 1                         |
| Douglas Berrío Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992           | CC - 3229076   | Vicepresidente Jurídico                     |
| Julio Cesar Guzmán Victoria<br>Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012     | CC - 14878317  | Vicepresidente de Crédito                   |
| Eduardo Alfonso Correa Corrales<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010 | CC - 14998150  | Vicepresidente de Recursos Humanos          |
| Oscar Fernando Sánchez Galeano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017  | CC - 79656710  | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



6

Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN    | CARGO                                       |
|--|-------------------|---|
| Diego Hernán Echeverry Otálora<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017  | CC - 1032395485   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| German Alfonso Pinilla Fino<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017     | CC - 79650362     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Daniela Del Mar Benavides Erazo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 1019074070   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jimena Andrea Garzón Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018       | CC - 52707117     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Liliana Solano Lizcano<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018    | CC - 63551351     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ana Karina Pinto Castellar<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018      | CC - 1140824903   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ledy Catherine Albán Adames<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018     | CC - 38889938     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ana Sofia Rotavista Figueroa<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018    | CC - 66996070     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Andrés León Cubides<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018      | CC - 80035643     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mónica Hoyos Cobos<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018              | CC - 1130610318   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Sonia Elena Clavijo Chaker<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018      | CC - 32703667     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Armando Enrique Pua Vanegas<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018     | CC - 8505702      | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Laura Fernandez Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018            | CC - 1144061452 ✓ | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leilam Arango Dueñas<br>Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018            | CC - 38557437     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Carlos Betancur Arroyave<br>Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018   | CC - 71760335     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Hermes José Ospino Bermudez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017     | CC - 1065580106   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrea García Cornejo<br>Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017           | CC - 52429159     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jhonattan Triana Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016         | CC - 80881268     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mary Leidy Tolosa Barrera<br>Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013       | CC - 52232672     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alejandro Maya Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012         | CC - 71778301     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Henry Humberto Florez García<br>Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018    | CC - 98585772     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luz Karime Ines Mendoza Estevez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010 | CC - 63327717     | Representante Legal para Asuntos Judiciales |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



# 7

**Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331**

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11.29:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Pedro Luis Villegas Ramirez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019           | CC - 71673064  | Vicepresidente de Operaciones Tecnología  |
| Mauricio Rafael Celín Gallo<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014           | CC - 8741798   | Vicepresidente de Servicio al Cliente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019090695-000 del día 7 de julio de 2019, que con documento del 31 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente de Servicio al Cliente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1524 del 14 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Alvaro Sarmiento Diaz<br>Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017                 | CC - 8487546   | Gerente Unidad de Normalización de Activos  |
| Diana Patricia González Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008     | CC - 66996322  | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental  |
| Fernando Francisco Obregon Echavarría<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003 | CC - 15346950  | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental  |
| Jorge Hernan Palacio Betancourt<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003       | CC - 8698113   | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte  |
| Nathalie Yurani Molineras Maldonado<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012   | CC - 55304714  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Fabio Manuel Guzman Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012             | CC - 19153335  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Wilson Henry Abril Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012               | CC - 9396963   | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Juliana Molina Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012                  | CC - 38644786  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Alfredo Rafael Cantillo Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010        | CC - 72181180  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales  |
| Cenobia Garcés Marroquin<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010              | CC - 63495448  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales  |
| Néstor Alfonso Santos Callejas<br>Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005        | CC - 79364209  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales  |

CERTIFICADO OFICINA DE SUPERINTENDENCIA



Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Liliana Patricia Cuervo Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010                     | CC - 66916319  | Representante Legal<br>Exclusivamente para Asuntos<br>Judiciales y Prejudiciales  |
| Johnny Leyton Fernández<br>Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006                             | CC - 14234166  | Vicepresidente de Riesgo y<br>Cobrazas  |
| Gonzalo Enrique Ricardo Del C.<br>Escandón Palacios<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 91222553  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Ronald Andrade Yances<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014                               | CC - 73162557  | Gerente Zona Banca Empresarial<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en<br>el artículo 164 del Código de<br>Comercio, con información<br>radicada con el número<br>2018072531-000-000 del día 1<br>de de junio de 2018, la entidad<br>informa que con Acta 1487 del 18<br>de mayo de 2018 fue removido<br>del cargo de Gerente Zona<br>Banca Empresarial. Lo anterior<br>de conformidad con los efectos<br>establecidos por la Sentencia C-<br>621 de julio 29 de 2003 de la<br>Constitucional) |
| Juan Manuel Turbay Ceballos<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014                         | CC - 70563426  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Martha Rocio Quiros Palacio<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014                         | CC - 32336690  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Jose Norbey Grajales Lopez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015                          | CC - 16701907  | Gerente Zona Banca<br>Empresarial   |
| Juan Martín Roa Solarte<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018                             | CC - 12915806  | Gerente Regional de<br>Operaciones Leasing  |
| Gerardo José Silva Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                           | CC - 19301974  | Vicepresidente de Empresas  |
| Dario Piedrahita Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014                              | CC - 80407754  | Vicepresidente Banca de<br>Gobierno   |
| Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                    | CC - 79142476  | Vicepresidente Banca<br>Corporativa   |
| Francisco Javier Monroy Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                    | CC - 19453464  | Vicepresidente Banca<br>Empresarial   |
| Constanza Sánchez Salamanca<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                         | CC - 51558618  | Vicepresidente Banca<br>Empresarial   |
| Mauricio Maldonado Umaña<br>Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018                            | CC - 94520032  | Vicepresidente de Personas  |
| Efraín Ernesto Velásquez Vela<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                       | CC - 79151901  | Vicepresidente Tarjetas de<br>Crédito y Libranza  |



9

Certificado Generado con el Pin No: 4037487248753331

Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Julian Cifuentes Bolívar<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014            | CC - 79642534  | Gerente Jurídico Empresarial                              |
| Alejandro Cardeñoso Monroy<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014          | CC - 79786159  | Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff |
| Nubia Rocío Londoño Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014         | CC - 43075717  | Gerente de Servicios Canales Físicos                      |
| Juan Pablo Barney Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014          | CC - 94319935  | Gerente de Tesorería                                      |
| Claudia Elena Carvajalino Pagano<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014    | CC - 32675828  | Gerente Zonal Banca Gobierno                              |
| Jorge Alberto Rodas Díaz Granados<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014   | CC - 72148263  | Gerente Normalización Barranquilla                        |
| Mariluz Zuluaga<br>Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014                     | CC - 43744103  | Gerente Normalización Medellín                            |
| Edison Enrique Valderrama Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018 | CC - 79878491  | Gerente de Normalización Cali                             |
| Gloria Patricia Romero Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014     | CC - 51848225  | Gerente División Vivienda                                 |
| Mauricio Serrano Forero<br>Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017             | CC - 94403948  | Gerente Normalización Bogotá                              |
| Luis Fernando Acosta Sanz<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017           | CC - 10127611  | Gerente Zonal Banca Empresarial                           |
| Carlos Humberto Silva Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014        | CC - 14244950  | Gerente Zonal Banca Empresarial                           |
| Marta Patricia Alvarado Namen<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014       | CC - 32688372  | Gerente Zonal Banca Empresarial                           |
| Paola Del Carmen Angulo Yamawaki<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015    | CC - 45500711  | Gerente de Zona Banca Empresarial Cali                    |

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente); y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES:** El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

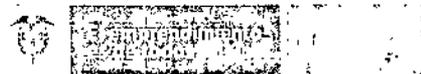


**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

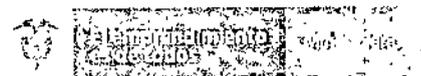
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                       |
|--|----------------|---|
| César Prado Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018            | CC - 94312021  | Presidente                                  |
| Alfonso Méndez Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014           | CC - 19327166  | Vicepresidente Financiero                   |
| Carlos Alberto Ocampo Muñoz<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014     | CC - 16659382  | Gerente Comercial 2                         |
| Ana María Herrera Herrera<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014       | CC - 39776419  | Gerente Comercial 1                         |
| Douglas Berrío Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992           | CC - 3229076   | Vicepresidente Jurídico                     |
| Julio Cesar Guzmán Victoria<br>Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012     | CC - 14878317  | Vicepresidente de Crédito                   |
| Eduardo Alfonso Correa Corrales<br>Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010 | CC - 14998150  | Vicepresidente de Recursos Humanos          |
| Oscar Fernando Sánchez Galeano<br>Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017  | CC - 79656710  | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

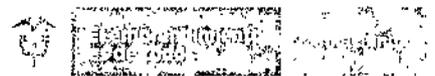
| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                       |
|--|-----------------|---|
| Diego Hernán Echeverry Otálora<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017  | CC - 1032395485 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| German Alfonso Pinilla Fino<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017     | CC - 79650362   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Daniela Del Mar Benavides Erazo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018 | CC - 1019074070 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jimena Andrea Garzón Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018       | CC - 52707117   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leidy Liliana Solano Lizcano<br>Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018    | CC - 63551351   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ana Karina Pinto Castellar<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018      | CC - 1140824903 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ledy Catherine Albán Adames<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018     | CC - 38889938   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Ana Sofia Rotavista Figueroa<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018    | CC - 66996070   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Carlos Andrés León Cubides<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018      | CC - 80035643   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mónica Hoyos Cobos<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018              | CC - 1130610318 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Sonia Elena Clavijo Chaker<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018      | CC - 32703667   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Armando Enrique Pua Vanegas<br>Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018     | CC - 8505702    | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Laura Fernandez Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018            | CC - 1144061452 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Leilam Arango Dueñas<br>Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018            | CC - 38557437   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Juan Carlos Betancur Arroyave<br>Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018   | CC - 71760335   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Hermes José Ospino Bermudez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017     | CC - 1065580106 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Andrea Garcia Cornejo<br>Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017           | CC - 52429159   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Jhonattan Triana Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016         | CC - 80881268   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Mary Leidy Tolosa Barrera<br>Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013       | CC - 52232672   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Alejandro Maya Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012         | CC - 71778301   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Henry Humberto Florez García<br>Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018    | CC - 98585772   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Luz Karime Ines Mendoza Estevez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010 | CC - 63327717   | Representante Legal para Asuntos Judiciales |



Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29.33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Pedro Luis Villegas Ramirez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019           | CC - 71673064  | Vicepresidente de Operaciones y Tecnología  |
| Mauricio Rafael Celín Gallo<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2014           | CC - 8741798   | Vicepresidente de Servicio al Cliente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019090695-000 del día 7 de julio de 2019, que con documento del 31 de mayo de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente de Servicio al Cliente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1524 del 14 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Alvaro Sarmiento Díaz<br>Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017                 | CC - 8487546   | Gerente Unidad de Normalización de Activos  |
| Diana Patricia González Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008     | CC - 66996322  | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental  |
| Fernando Francisco Obregon Echavarría<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003 | CC - 15346950  | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental  |
| Jorge Hernan Palacio Betancourt<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003       | CC - 8698113   | Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte  |
| Nathalie Yurani Molinares Maldonado<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012   | CC - 55304714  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Fabio Manuel Guzman Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012             | CC - 19153335  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Wilson Henry Abril Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012               | CC - 9396963   | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Juliana Molina Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012                  | CC - 38644786  | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales   |
| Alfredo Rafael Cantillo Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010        | CC - 72181180  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales  |
| Cenobia Garcés Marroquin<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010              | CC - 63495448  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales  |
| Néstor Alfonso Santos Callejas<br>Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005        | CC - 79364209  | Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales  |



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

12

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|--|----------------|---|
| Liliana Patricia Cuervo Sánchez<br>Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010                     | CC - 66916319  | Representante Legal<br>Exclusivamente para Asuntos<br>Judiciales y Prejudiciales  |
| Johnny Leyton Fernández<br>Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006                             | CC - 14234166  | Vicepresidente de Riesgo y<br>Cobrazas  |
| Gonzalo Enrique Ricardo Del C.<br>Escandón Palacios<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014 | CC - 91222553  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Ronald Andrade Yances<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014                               | CC - 73162557  | Gerente Zona Banca Empresarial<br>(Sin perjuicio de lo dispuesto en<br>el artículo 164 del Código de<br>Comercio, con información<br>radicada con el número<br>2018072531-000-000 del día 1<br>de de junio de 2018, la entidad<br>informa que con Acta 1487 del 18<br>de mayo de 2018 fue removido<br>del cargo de Gerente Zona<br>Banca Empresarial. Lo anterior<br>de conformidad con los efectos<br>establecidos por la Sentencia C-<br>621 de julio 29 de 2003 de la<br>Constitucional) |
| Juan Manuel Turbay Ceballos<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014                         | CC - 70563426  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Martha Rocio Quiros Palacio<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014                         | CC - 32336690  | Gerente Zona Banca Empresarial  |
| Jose Norbey Grajales Lopez<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015                          | CC - 16701907  | Gerente Zona Banca<br>Empresarial   |
| Juan Martin Roa Solarte<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018                             | CC - 12915806  | Gerente Regional de<br>Operaciones Leasing  |
| Gerardo José Silva Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                           | CC - 19301974  | Vicepresidente de Empresas  |
| Dario Piedrahita Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014                              | CC - 80407754  | Vicepresidente Banca de<br>Gobierno   |
| Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                    | CC - 79142476  | Vicepresidente Banca<br>Corporativa   |
| Francisco Javier Monroy Guerrero<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                    | CC - 19453464  | Vicepresidente Banca<br>Empresarial   |
| Constanza Sánchez Salamanca<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                         | CC - 51558618  | Vicepresidente Banca<br>Empresarial   |
| Mauricio Maldonado Umaña<br>Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018                            | CC - 94520032  | Vicepresidente de Personas  |
| Efraín Ernesto Velásquez Vela<br>Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014                       | CC - 79151901  | Vicepresidente Tarjetas de<br>Crédito y Libranza  |



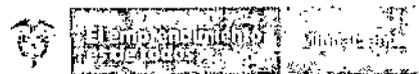
Generado el 14 de agosto de 2019 a las 11:29:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE   | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|--|----------------|--|
| Julian Cifuentes Bolivar<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014            | CC - 79642534  | Gerente Jurídico Empresarial                                 |
| Alejandro Cardeñosa Monroy<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014          | CC - 79786159  | Gerente Jurídico Persona Natural<br>Masivo, Servicio y Staff |
| Nubia Rocío Londoño Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014         | CC - 43075717  | Gerente de Servicios Canales<br>Físicos                      |
| Juan Pablo Barney Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014          | CC - 94319935  | Gerente de Tesorería   |
| Claudia Elena Carvajalino Pagano<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014    | CC - 32675828  | Gerente Zonal Banca Gobierno                                 |
| Jorge Alberto Rodas Díaz Granados<br>Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014   | CC - 72148263  | Gerente Normalización<br>Barranquilla                        |
| Mariluz Zuluaga<br>Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014                     | CC - 43744103  | Gerente Normalización Medellín                               |
| Edison Enrique Valderrama Hernández<br>Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018 | CC - 79878491  | Gerente de Normalización Cali                                |
| Gloria Patricia Romero Martínez<br>Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014     | CC - 51848225  | Gerente División Vivienda                                    |
| Mauricio Serrano Forero<br>Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017             | CC - 94403948  | Gerente Normalización Bogotá                                 |
| Luis Fernando Acosta Sanz<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017           | CC - 10127611  | Gerente Zonal Banca<br>Empresarial                           |
| Carlos Humberto Silva Vargas<br>Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014        | CC - 14244950  | Gerente Zonal Banca<br>Empresarial                           |
| Marta Patricia Alvarado Namen<br>Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014       | CC - 32688372  | Gerente Zonal Banca<br>Empresarial                           |
| Paola Del Carmen Angulo Yamawaki<br>Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015    | CC - 45500711  | Gerente de Zona Banca<br>Empresarial Cali                    |

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





10  
13

Recibo No. 7317474, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819G9TG3N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CALGROUP S.A.S  
Nit.: 900613003-8  
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

\*\*\*\*\*  
\* La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que \*  
\* la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula \*  
\* mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). \*  
\*\*\*\*\*

Matrícula No.: 870260-16  
Fecha de matrícula: 26 de Abril de 2013  
Último año renovado: 2018  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2018  
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: [adrianabuitrago@calgroupsas.com](mailto:adrianabuitrago@calgroupsas.com)  
Teléfono comercial 1: 6957185  
Teléfono comercial 2: 6954535  
Teléfono comercial 3: 3112295676

Dirección para notificación judicial: CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: [adrianabuitrago@calgroupsas.com](mailto:adrianabuitrago@calgroupsas.com)  
Teléfono para notificación 1: 6957185  
Teléfono para notificación 2: 6954535  
Teléfono para notificación 3: 3112295676

La persona jurídica CALGROUP S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 20 de Abril de 2013 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2013 con el No. 4781 del Libro IX, Se constituyó CALGROUP S.A.S

## REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 009 del 29 de Diciembre de 2017 ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Enero de 2018 con el No. 185 del Libro IX, La SOCIEDAD Cambio su domicilio de Yumbo a Cali.

## TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LÍCITAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TIENE COMO SU ACTIVIDAD COMERCIAL PRINCIPAL LO SIGUIENTE:

1. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁLCAREOS.
2. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES DE EMPAQUE Y EMBALAJE EN POLIPROPILENO TEJIDO.
3. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.
5. TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.
- 6-COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.
- 7- EXPORTACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL TAMBIÉN PODRÁ LA SOCIEDAD:

- 1.
2. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, CEDER, GRABAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DESARROLLAR SUS PROPIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, DENTRO DEL RAMO GENERAL QUE CONSTITUYE SU GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y CONSIGUIENTEMENTE, PODRÁ TAMBIÉN ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y CELEBRAR CONTRATOS Y OBTENER O CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN.
3. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS.
4. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS Y LAS OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO Y DE SEGUROS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. SIN QUE LO ANTERIOR SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

14

5. HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
6. REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, ATÍPICOS O NO, TALES COMO SEGURO, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, JOINT VENTURES, OUT SOURCING, UNIONES TEMPORALES Y MAQUILA ENTRE OTROS ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD,
7. DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
8. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
9. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO.
10. SUSCRIBIR CONVENIOS PARA GERECER O RECIBIR COOPERACIÓN TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
11. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS.
12. OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES SIMILARES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN ELLA, SALVO QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APROBARE UNA GARANTÍA SUPERIOR.
13. PROMOVER O CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, REPRESENTAR O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÉN O NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.
14. INVERTIR RECURSOS EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTÓRIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL.
15. LA PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE CONFORMAN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO PUBLICITARIO.

#### CAPITAL

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$500.000.000               |
| No. de acciones: | 500.000                     |
| Valor nominal:   | \$1.000                     |
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>   |
| Valor:           | \$100.000.000               |
| No. de acciones: | 100.000                     |
| Valor nominal:   | \$1.000                     |
|                  | <b>*CAPITAL PAGADO*</b>     |
| Valor:           | \$100.000.000               |

No. De acciones: 100.000  
Valor nominal: \$1.000

## REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES. PARA SU DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL).

GERENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD; QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL. EL GERENTE NUNCA SERÁ ELEGIDO DE MANERA INDEFINIDA, SINO EN PRINCIPIO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, SALVO QUE AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO O LA REALIZACIÓN DE SU CONTRATO SE DETERMINE OTRO PLAZO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. SU PERÍODO SE ENTENDERÁ VIGENTE MIENTRAS SUBSISTA EL NOMBRAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SEGUIR EJERCIENDO TAL CARGO SIN QUE EXISTA VÍNCULO LABORAL DE SU PARTE CON LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO: LA VINCULACIÓN LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO NO CONTRARIARÁ LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO Y PRIMARÁ LO DE ESTE ÚLTIMO.

SUPLENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE EL GERENTE Y SERÁ NOMBRADO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL.
2. COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.
3. LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
4. EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. CON TAL LIMITACIÓN PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.
7. DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS

12  
15

ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE.

8. RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS.
9. ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, SERÁN PRESENTADOS, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 20 de abril de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2013 No. 4781 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|---------------------------------|----------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA | C.C.51986062   |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  | LEONARDO DELGADO FIERRO         | C.C.16777026   |

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad, han sido reformados así:

| Documento   | Inscripción                  |
|---|------------------------------|
| ACT 002 del 05/09/2014 de Asamblea De Accionistas         | 12048 de 10/09/2014 Libro IX |
| ACT 003 del 24/11/2014 de Asamblea De Accionistas         | 17927 de 31/12/2014 Libro IX |
| ACT 005 del 31/03/2016 de Asamblea De Accionistas         | 14520 de 22/09/2016 Libro IX |
| ACT 006 del 21/10/2016 de Asamblea De Accionistas         | 16549 de 02/11/2016 Libro IX |
| ACT 009 del 29/12/2017 de Asamblea General De Accionistas | 185 de 05/01/2018 Libro IX   |

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4690  
Actividad secundaria código CIIU: 4512

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CALGROUP S.A.S  
Matrícula No.: 870261-2  
Fecha de matricula: 26 De Abril De 2013  
Ultimo año renovado: 2018  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BOBEGA 2  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio; la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 03:01:30 PM



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14 de Agosto de 2019 03:01:30 PM

*R. M. Z.*

**NO HA CUMPLIDO**  
**CON LA OBLIGACION LEGAL DE**  
**RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL**

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 14.974.416 de Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P No. 14.792 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, con NIT No. 890.300.279-4, en virtud del poder a mi conferido por la Dra. LAURA FERNANDEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de Cali, quien obra en este acto como representante legal para asuntos judiciales de la citada entidad, hechos estos que se acreditan con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, ante Usted con todo respeto comparezco, como fundamento de la demanda que más adelante formularé, a relacionarle los siguientes:

HECHOS

1.- Por medio del pagaré No: S/N de 13 de marzo 2018, la sociedad CALGROUP S.A.S y los señores ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA y LEONARDO DELGADO FIERRO, se obligaron a pagar en Cali, a la orden del BANCO DE OCCIDENTE, la suma de CIENTO DOS MILLONESCARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$102.047.925.00) m/cte, el día 06 de febrero de 2.019, con intereses por mora en el pago a la tasa máxima legal autorizada.

2.- La cantidad antes relacionada es el resultado de instrumentar en un solo pagaré las diversas obligaciones a cargo del deudor, originadas en un portafolio de productos y servicios aprobado a su favor por la entidad demandante, y que se describen a continuación:

a) Obligación No. 01510062432 por valor de \$35.000.000.00, m/cte, por capital, la cual presenta a la fecha un saldo insoluto de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.761.676.00) m/cte, por capital, más los intereses corrientes causados y contabilizados por valor de \$27.594.00 liquidados a la tasa del 12.72%, desde el día 31-01-19 hasta el día 06-02-2019.

b) Obligación No. 01510062853 por valor de \$80.000.000.00, m/cte, por capital, la cual presenta a la fecha un saldo insoluto de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.198.540.00) m/cte, por capital, más los intereses corrientes causados y contabilizados por valor de \$60.581.00 liquidados a la tasa del 12.72%, desde el día 31-01-19 hasta el día 06-02-2019.

c) Obligación No. 01510066531 por valor de \$84.000.000.00, m/cte, por capital, la cual presenta a la fecha un saldo insoluto de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$51.791.920.00) m/cte, por capital, más los intereses corrientes causados y contabilizados por valor de \$69.225.00 liquidados a la tasa del 12.71%, desde el día 31-01-19 hasta el día 04-02-2019, y los intereses moratorios causados y contabilizados por valor de \$73.945.00 liquidados a la tasa del 28.47%, desde el día 05-02-19 hasta el día 06-02-2019.

**LAS OBLIGACIONES ANTES RELACIONADAS FUERON GARANTIZADAS PARCIALMENTE EN SU PAGO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

d) Obligación de Tarjeta de crédito No. 5587727399961034 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.861.244.00) m/cte, por capital, más los intereses corrientes causados y contabilizados por valor de \$113.858.00 liquidados a la tasa del 27.99%, desde el día 17-12-18 hasta el día 25-01-2019 y los intereses moratorios causados y contabilizados por valor de \$9.530.00 liquidados a la tasa del 28.47%, desde el día 26-01-19 hasta el día 06-02-2019.

e) Obligación de Tarjeta de crédito en dólares No. 5587727399961034 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.885.672.00) m/cte, por capital, más los intereses corrientes causados y contabilizados por valor de \$142.106.00 liquidados a la tasa del 19.56%, desde el día 17-09-18 hasta el día 31-12-2018 y los

18

**intereses moratorios** causados y contabilizados por valor de \$52.034.00 liquidados a la tasa del 28.47%, desde el día 01-01-19 hasta el día 06-02-2019.

3.- Igualmente, por medio del pagaré No: S/N de 13 de marzo 2018, el señor **LEONARDO DELGADO FIERRO**, se obligó a pagar en Cali, a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$58.679.892.00) m/cte, el día 17 de abril de 2.019, con intereses por mora en el pago a la tasa máxima legal autorizada.

4.- La cantidad antes relacionada es el resultado de instrumentar en un solo pagaré las diversas obligaciones a cargo del deudor, originadas en un portafolio de productos y servicios aprobado a su favor por la entidad demandante, y que se describen a continuación:

a) Obligación de cartera No. 15200026717 por valor de \$60.000.000.00, m/cte, por capital, la cual presenta a la fecha un saldo insoluto de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.610.453.00) m/cte, por capital, más los **intereses corrientes** causados y contabilizados por valor de \$1.444.958.00 liquidados a la tasa del 18.02%, desde el día 17-03-19 hasta el día 14-04-2019 y los **intereses moratorios** causados y contabilizados por valor de \$16.048.00 liquidados a la tasa del 28.79%, desde el día 15-04-19 hasta el día 17-04-2019.

**LA OBLIGACION ANTES RELACIONADA FUE IGUALMENTE GARANTIZADA PARCIALMENTE EN SU PAGO POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

b) Obligación de Tarjeta de crédito Credencial Gold Master Card No. 5412038627369375 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$241.525.00) m/cte, por capital, más los **intereses corrientes** causados y contabilizados por valor de \$7.024.00 liquidados a la tasa del 28.30%, desde el día 17-02-19 hasta el día 17-03-2019 y los **intereses moratorios** causados y contabilizados por valor de \$548.00 liquidados a la tasa del 28.79%, desde el día 18-03-19 hasta el día 17-04-2019.

c) Obligación de Tarjeta de crédito Credencial Dollars No. 5412038627369375 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.845.896.00) m/cte, por capital, más los **intereses corrientes** causados y contabilizados por valor de \$386.243.00 liquidados a la tasa del 19.56%, desde el día 02-10-18 hasta el día 28-02-2019 y los **intereses moratorios** causados y contabilizados por valor de \$127.197.00 liquidados a la tasa del 28.79%, desde el día 01-03-18 hasta el día 17-04-2019.

5.- las obligaciones antes relacionadas se encuentran de plazo vencido, provienen de los deudores, son claras, expresas y actualmente exigibles.

6.- A pesar de los requerimientos efectuados por mi representada, los deudores no han cancelado las obligaciones dinerarias contenidas en los documentos antes relacionados.

7.- Obro de conformidad con el poder a mi conferido.

Basado en los anteriores hechos y en el derecho que invocaré más adelante, formulo ante su Señoría la siguiente:

### DEMANDA

Por los trámites del proceso ejecutivo que reglamenta el artículo 422 y siguientes del C. G del P., sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad debidamente constituida, con domicilio en Cali, en contra:

A.- De la sociedad **CALGROUP S.A.S**, entidad debidamente constituida, con domicilio en Yumbo (Valle), con NIT No. 900.613.003-8, representada legalmente por la señora Ángela Adriana Buitrago Quiroga, mayor de edad y vecina de Cali, y en contra también de los señores **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** y **LEONARDO DELGADO FIERRO**, ambos mayores de edad, con

**FABIO DIAZ MESA**

Abogado

19

domicilio y residencia en Cali, identificados con la C.C. No. 51.986.062 y 16.777.026 respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de..... \$101.499.052.00 por capital.
- b) Por la suma de..... \$ 413.364.00

por los intereses corrientes causados y contabilizados, liquidados a las tasas y por los periodos relacionados en el 2º de esta demanda.

- c) Por la suma de..... \$ 135.509.00  
por los intereses moratorios causados y contabilizados, liquidados a las tasas y por los periodos relacionados en el hecho 2º de esta demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado relacionado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde el día 18 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

Los intereses de mora deberán liquidarse mes a mes, según las certificaciones que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- e) Por las costas del proceso.

**B.-** En contra del señor **LEONARDO DELGADO FIERRO**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la C.C. No. 16.777.026, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de..... \$56.697.874.00 por capital.
- b) Por la suma de..... \$ 1.838.225.00

por los intereses corrientes causados y contabilizados, liquidados a las tasas y por los periodos relacionados en el 4º de esta demanda.

- c) Por la suma de..... \$ 143.793.00  
por los intereses moratorios causados y contabilizados, liquidados a las tasas y por los periodos relacionados en el hecho 4º de esta demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado relacionado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida anual, desde el día 18 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

Los intereses de mora deberán liquidarse mes a mes, según las certificaciones que para tal efecto expida la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- e) Por las costas del proceso.

**DERECHO**

Fundo mi demanda en las siguientes disposiciones legales:

Arts. 619, 621, 709, 793, 883, y 884 del Código de Comercio;

**FABIO DIAZ MESA**

Abogado

Arts. 82 y s.s; 422; 431 y concordantes del C. G. del P.

Arts. 1602, 2488 y 2492 del Código Civil.

20

### PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Original de los pagarés relacionados en los hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del banco de Occidente.
- 3.- Tres (3) C.D, que contienen la demanda en mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada
- 4.- Un (1) C.D que contiene la demanda en mensaje de datos para el archivo del Juzgado.
- 5.- Tres copias físicas de esta demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- 6.- Copia para el archivo del Juzgado.
- 7.- Memorial poder.

### CUANTIA

La cuantía la estimo igual o superior a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$160.727.817.00), o sea de mayor cuantía.

### COMPETENCIA

Usted es competente por razón de la cuantía y por el domicilio de la parte demandada.

### PROCESO

Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes del C. G. del P

### AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo bajo mi responsabilidad a la doctora LUZ STELLA ESCOBAR, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.936.310 de Cali y la T.P No. 299.222 del C.S. de la J, para que en mi nombre tenga acceso al expediente, y le sean entregados los oficios, despachos comisorios y aviso de remate a que haya lugar dentro del presente proceso.

### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Carrera 3 No.8-13 piso 10- Cali NIT: 890.300.279-4

**DEMANDADO:** **CALGROUP S.A.S.** NIT No. 900.613.003-8  
Calle 13A No.27-A- 116 Bloque 1 Bodega 3 Yumbo.  
[Adrianabuitrago21@hotmail.com](mailto:Adrianabuitrago21@hotmail.com)

**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA C.C.** No. 51.986.062

Km. 21 Via Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58 -Cali  
[Adrianabuitrago21@hotmail.com](mailto:Adrianabuitrago21@hotmail.com)

**LEONARDO DELGADO FIERRO C.C:** 16.777.026

Km. 21 Via Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa58 -Cali  
Desconozco la dirección electrónica del demandado.

**APODERADO DEL DTE:** Carrera 3 No. 11-55 Of. 311 - Tel: 883-68-78 - Cali.  
[Fabiodiazmesa@gmail.com](mailto:Fabiodiazmesa@gmail.com)

FABIO DIAZ MESA  
Abogado

APODERADO DEL DDO: Su identidad y dirección las desconozco bajo juramento.

21

Del señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
C.C. No. 14\*974.416 de Cali.

RECEBIDO HOY  
Para el Jefe de Reparto a Resp. de

**16 AGO 2019**

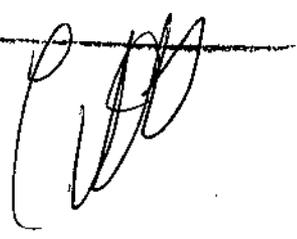
JEFE DE REPARTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - CALI  
DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL  
REPARTO  
CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO  
Queda radicado en el expediente 2019-00225-00  
Partida No. \_\_\_\_\_ del L. R.  
Ya a disposición 21 AGO 2019  
Cali \_\_\_\_\_ de 19

El secretario,  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1\*\*\*

Fecha: 20/ago/2019

CORPORACIÓN  
JUZGADOS DE CIRCUITO  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP

SECUENCIA.

FECHA DE REPARTO

008 \*

70811

20/ago/2019

JUZGADO 08 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

890300279-4

BANCO DE OCCIDENTE

01 \*\*\*

14974416

FABIO DIAZ MESA

03 \*\*\*

-----

C27001-CS01BAA2

CUADERNOS 1

mmaring

FOLIOS S/F

OBSERVACIONES

-----  
  
EMPLEADO

2019-08-20 225-0



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 304068

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FABIO DIAZ MESA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. **14974416.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD        | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado        | 14792          | 24/11/1976       | Vigente |
| Observaciones: |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de agosto de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas:
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
  - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.
  - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS.

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 776641

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIO DIAZ MESA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14974416** y la tarjeta de abogado (a) No. **14792**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior  
de la Judicatura**

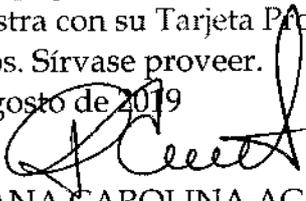
Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado principal registra con su Tarjeta Profesional Vigente y sin antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

La secretaria,

  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Auto No.630

Ejecutivo vs Calgroup SAS y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

76-001-31-03-008-2019-00225-00

Se revisa el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CALGROUP S.A.S, LEONARDO DELGADO FIERRO y ANGELA ADRIANA BUITRAGO y observa el Despacho que adolece de los siguientes vicios:

1. Nó existe congruencia entre el capital que se determina en el título valor, visible a folio 2 y el capital que se establece en el literal "a" de las pretensiones.

2. No se relaciona en ninguna parte de la demanda el valor por el que fueron garantizadas por parte del Fondo Nacional de Garantías, las obligaciones señaladas en los hechos.

3. El capital del título valor visible a folio 3, no tiene coherencia con el capital relacionado en el literal "B" de las pretensiones contra el señor Leonardo Delgado Fierro.

4.- Por lo antes expuesto, el Juzgado, dando aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso,

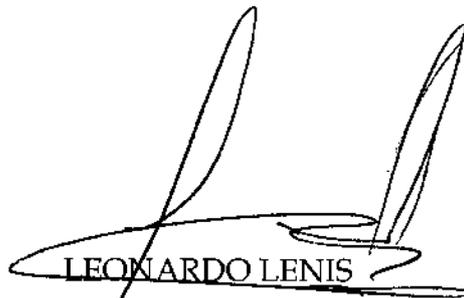
**RESUELVE**

**PRIMERO.** INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

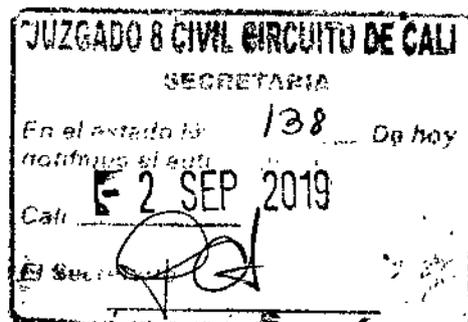
**SEGUNDO.** CONCEDER un término de cinco (5) días al apoderado para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** RECONOCER personería jurídica al Doctor FABIO DÍAZ MESA, con Tarjeta Profesional No. 14792 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el endoso en procuración otorgado para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
LEONARDO LENIS

Ejecutivo 2019-225/Banco Occidente Vs Calgroup/Dyo



**FABIO DIAZ MESA**

Carrera 3 No. 11-55 Of. 311- Cali

Tel. 3154419705

Señor:

**JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E.S.M

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OWO 10F  
SEP 4'19 PM 4:15

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: CALGROUP S.A.S y OTROS

RADICACION: No. 76-001-31-03-008-2019 00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que atendiendo lo dispuesto en el inadmisorio de la demanda, notificado por estado el día 02 de septiembre de 2019, me permito SUBSANAR la demanda, en los siguientes términos:

1.- De conformidad con las instrucciones autorizadas por la parte demandada al suscribir los títulos valores que obran en el expediente, el Banco de Occidente está expresamente facultado para diligenciar en él las diversas obligaciones a su cargo por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, timbres, etc:

Tales instrucciones establecen que: *“El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo .....tanto por capital como por intereses ... que cualquiera de los firmantes le(s) este (mos) adeudando al Banco de Occidente, o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente , directa o indirectamente el día en que sea llenado...”*, (numeral 1º de las instrucciones contenidas en el pagaré para su diligenciamiento, conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio)

Atendiendo tales instrucciones, el Banco de Occidente diligenció el pagaré: S/N de 13 de marzo 2018. suscrito por la sociedad **CALGROUP S.A.S** y los señores **ANGELA ADRIANA BUTRAGO QUIROGA** y **LEONARDO DELGADO FIERRO**, incluyendo en él, tanto el valor adeudado por capital, como los intereses corrientes y de mora causados y contabilizados.

Al estar incluidos los valores causados y contabilizados por intereses corrientes y de mora, el Banco de Occidente, al formular sus pretensiones. debe diferenciar tales valores para solicitar lo realmente adeudado por capital, por intereses corrientes causados y contabilizados y por intereses de mora causados y contabilizados y solicitar además, a partir del mandamiento de pago, intereses de mora, únicamente sobre el valor real del capital adeudado, ya que pedirlos sobre el valor por el cual fue diligenciado el pagaré, haría incurrir al banco en un cobro de lo no debido.

Por tal razón no hay incongruencia entre el valor del pagaré y lo solicitado en las pretensiones por capital, debido a que el valor del pagaré incluye ese capital más los intereses corrientes y de mora causados y contabilizados hasta la fecha en que fue diligenciado el título valor.

Como consecuencia de lo expresado, tenemos que la sumatoria del capital adeudado y pretendido, más los intereses corrientes causados y contabilizados, nos da el valor exacto de \$102.047.925.00 por el cual fue diligenciado el pagaré, así:

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| \$101.499.052.00 | pretensión por capital. *           |
| \$ 413.364.00    | pretensión por interés corrientes   |
| \$ 135.509.00    | pretensión por intereses moratorios |

TOTAL \$102.047.925.00 Valor del pagaré.

2.- El Fondo Nacional de Garantías garantizó el pago de las obligaciones relacionadas hasta por un 50% del capital adeudado.

**FABIO DIAZ MESA**

Carrera 3 No. 11-55 Of. 311 - Cali  
Tel. 3154419705

3.- De igual forma, como se explicó en el numeral 1° de este escrito, el pagaré S/N de 13 de marzo 2018, aceptado por el señor **LEONARDO DELGADO FIERRO**, recoge en un solo título valor lo adeudado por este señor por capital, más los intereses corrientes y de mora causados y contabilizados, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, razón por la cual su sumatoria es exactamente igual al valor que aparece en el título valor así:

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| \$56.697.874.00 | pretensión por capital.             |
| \$ 1.838.225.00 | pretensión por interés corrientes   |
| \$ 143.793.00   | pretensión por intereses moratorios |
| =====           |                                     |

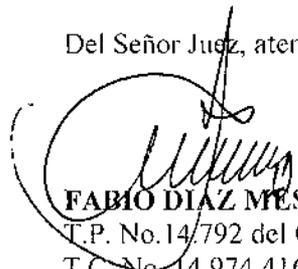
TOTAL \$58.679.892.00 Valor del pagaré.

**ANEXOS**

- Aporto tres (3) copias del presente memorial para el traslado a la parte demandada.
- Igualmente aporto copia del mismo escrito para el archivo del Juzgado.

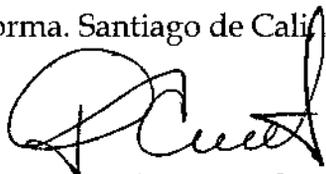
Dejo en esta forma subsanada la demanda inicial.

Del Señor Juez, atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**  
T.P. No. 14/792 del C.S. de la J.  
T.C. No. 14.974.416 de Cali.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Santiago de Cali 16 de septiembre de 2019  
La secretaria,



DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

*Tanto con el  
folio 37*

**Auto No.793**

Ejecutivo Vs Calgroup S.A.S y Otros.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 76-001-31-03-008-2019-00225-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos legales del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO OCCIDENTE S.A. contra CALGROUP S.A.S., ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA y LEONARDO DELGADO FIERRO, el título allegado presta mérito ejecutivo, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y contra Calgroup S.A.S., Angela María Buitrago Quiroga y Leonardo Delgado Fierro, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$101.499.052,00 como capital, representado en el PAGARE S/N, suscrito el día 10 de febrero del 2017.
- b) La suma de \$413.364,00 por lo intereses corrientes causados y contabilizados de la siguiente manera:
  - i. La suma de \$27.594,00 liquidados a la tasa del 12.72% desde el 31 de enero de 2019 hasta el 06 de febrero del 2019, correspondiente a la obligación No.01510062432.
  - ii. La suma de \$60.581,00 liquidados a la tasa del 12.72% desde el 31 de enero de 2019 hasta el 06 de febrero del 2019, correspondiente a la obligación No.01510062853.
  - iii. La suma de \$69.225,00 liquidados a la tasa del 12.71% desde el 31 de enero de 2019 hasta el 04 de febrero del 2019, correspondiente a la obligación No.01510066531.

- iv. La suma de \$113.858,00 liquidados a la tasa del 27.99% desde el 17 de diciembre del 2018 hasta el 25 de enero del 2019, correspondiente a la obligación de Tarjeta de Crédito No.5587727366661034.
  - v. La suma de \$142.106,00 liquidados a la tasa del 19.56% desde el 17 de septiembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito en dolores No.5587727399961034.
- c) La suma de \$135.509,00 por los intereses de mora causado y liquidados de la siguiente manera:
- i. La suma de \$73.945,00 liquidados a la tasa del 28.47% desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 06 de febrero del 2019, de la obligación No.01510066531.
  - ii. La suma de \$9.530,00 liquidados a la tasa del 28.47% desde el 26 de enero del 2019 hasta el 06 de febrero del 2019, de la obligación de tarjeta de crédito No. 5587727399961034.
  - iii. La suma de \$52.034,00 liquidados a la tasa del 28.47% desde el 01 de enero del 2019 hasta el 06 de febrero del 2019, de la obligación por tarjeta de crédito en dólares No.5587727399961034.
- d) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el litera a), a la tasa máxima legal permitida anual, desde el 18 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- e) Las costas y gastos del proceso, que serán decididas en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: LIBRAR** orden de pago o mandamiento de pago EJECUTIVO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y contra Leonardo Delgado Fierro, por las siguientes sumas de dinero:

- f) La suma de \$56.697.874,00 como capital, representado en el PAGARE S/N, suscrito el 13 de marzo del 2018.
- g) La suma de \$1.838.225,00 por los intereses corrientes causado y contabilizados de la siguiente manera:
  - i. La suma de \$1.444.958,00 liquidado a la tasa del 18.02%

desde 17 de marzo del 2019 hasta el 14 de abril del 2019, de la obligación No.15200026717.

- ii. La suma de \$7.024,00 liquidado a la tasa del 28.30% desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 17 de marzo de 2019, de la obligación No.5412038627369375.
  - iii. La suma de \$386.243,00 liquidado a la tasa del 19.56% desde el 02 de octubre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, de la obligación de tarjeta de crédito Credencial en Dollars No.5412038627369375.
- h) La suma de \$143.793,00 por los intereses moratorios causados y liquidados de la siguiente manera:
- i. La suma de \$16.048,00 liquidada al 28.79% desde el 15 de abril del 2019 hasta el 17 de abril de 2019, de la obligación No.15200026717.
  - ii. La suma de \$548,00 liquidada al 28.79% desde el 18 de marzo del 2019 hasta el 17 de abril del 2019, de la obligación No.5412038627369375.
  - iii. La suma de \$127.197,00 liquidada al 28.79% desde el 01 de marzo del 2018 hasta el 17 de abril del 2019, de la obligación de tarjeta de crédito Credencial en Dollars No.5412038627369375.
- i) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal f), a la tasa máxima legal permitida anual, desde el día 18 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.
- j) Por las costas del proceso.

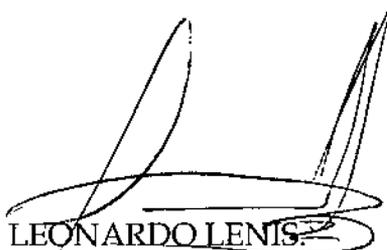
**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada, que al momento de su notificación, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

**QUINTO:** OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO LENIS

Rad.2019-223 Proceso Ejecutivo Vs Jairo Enrique Bolaños Martínez Dyo

**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN EL ESTADO No. 147

EN LA FECHA, 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 9:00 AM.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
SECRETARIA

2019 SEP 18 A 8:54

020000

29

F FISC EA



DIAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA**  
**Teléfono 8965849**  
**j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
Oficio No.3422.2019-00225-00

Señores  
DIAN  
Ciudad.

**REFERENCIA.** EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026.  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00023325-00.

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ OFICIARLE para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLASE DE TÍTULO: PAGARÉ S/N suscrito el 10 de febrero de 2017 por valor de \$102.047.925,00

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 06 DE FEBRERO DE 2019

NOMBRE DEL ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.300.279-4

NOMBRES DEMANDADOS: CALGROUP S.A.S NIT.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO C.C No.16.777.026 y LEORNADO DELGADO FIERRO C.C. No.16.777.026.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AGÜELO ZARATE  
Secretaria:

2019 SEP 18 A 8:53

019999

1 F FISC R00

DIAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Teléfono 8965849  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
Oficio No.3423.2019-00225-00

Señores  
DIAN  
Ciudad.

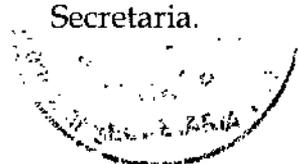
**REFERENCIA.** EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026.  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00023325-00.

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia se ORDENÓ OFICIARLE para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

CLASE DE TÍTULO: PAGARÉ S/N suscrito el 13 de marzo de 2018 por valor de \$58.679.892,00  
FECHA DE EXIGIBILIDAD: 17 DE ABRIL DE 2019  
NOMBRE DEL ACREEDOR: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.300.279-4  
NOMBRE DEMANDADO: LEONARDO DELGADO FIERRO  
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANIA No.16.777.026

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
Secretaria.



**FABIO DIAZ MESA** –Abogado

Carrera 3ª No. 11-55 Of. 311 Tel. 8836878 – 8836295 Fax 8893045 Cali - Colombia

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
JAN 24 '20 3:58  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Ref. Proceso EJECUTIVO  
de: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra : **Soc. CALGROUP S.A.**  
**ANGELA MARIA BUITRAGO**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Rad. No. 2019 -00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 292 del Código General del Proceso procedimos a notificar a la demandada Soc. **CALGROUP S.A.**, a través de la dirección electrónica conocida de dicha sociedad, las providencias dictadas por su despacho dentro del presente proceso. Para el efecto se adjuntó copia de las providencias respectivas de la demanda y del aviso de notificación.

**ANEXOS:** Para constancia de lo anterior estoy aportando al expediente lo remitido a los demandados con el mensaje de datos.

- \_Copia simple del mensaje de datos.
- \_Copia del AVISO de notificación (Art. 292).
- \_Constancia de haber sido leído por su destinatario.

Lo anterior con fines de notificación.

Del señor Juez, atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**  
CC. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.



Fabio Diaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt;

---

**adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION»**

1 mensaje

---

**Mailtrack Alerts** <notification@mailtrack.io>

24 de enero de 2020, 9:55

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: fabiodiazmesa@gmail.com



Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

## NOTIFICACION abrir email

**adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado**

Enviado en 24-01-2020 a las 09:53h

Leído en 24-01-2020 a las 09:55h por adrianabuitrago21@hotmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

### Recipients

adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)



Fabio Diaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt;

33

**NOTIFICACION**

1 mensaje

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

24 de enero de 2020, 9:53

Cali, 24 de enero de 2020

Señores  
**CALGROUP S.A.S.**  
Adrianabuitrago21@hotmail.com  
Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, me permito notificarle de la providencia dictada en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la Avenida 6A Norte No. 28-23, Edificio Goya, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirle en archivo adjunto, con fines de notificación, la siguiente providencia dictada en el curso del mencionado proceso y el aviso expedido conforme lo indica la norma antes citada:

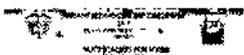
- Auto interlocutorio No. 793 de fecha 16 de septiembre de 2019 (4 hojas) que contiene el mandamiento de pago librado en su contra.
- Aviso de notificación.

Atentamente

**FABIO DIAZ MESA**  
C.C. No. 14.974.416 de Cali.  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
Abogado Externo Banco de Occidente



Remitente notificado con  
Mailtrack

**5 archivos adjuntos**

CALGROUP SAS\_\_292\_\_E\_\_08CC\_\_19-225 (1).jpg  
599K

CALGROUP SAS\_\_M.pago\_\_08CC\_\_19-225 (E) 1 (1).jpg  
470K



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AV. 6AN # 28N -23 P-2 - Edificio Goya  
Cali- valle



NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Art. 292 C.G.P.)

Señores  
**Soc. CALGROUP S.A.**  
Atte.: Sra. Angela Adriana Buitrago  
Representante Legal.  
**E:mail** adrianabuitrago21@hotmail.com

| FECHA |    |      | CORREO ELECTRONICO            |
|-------|----|------|-------------------------------|
| 17    | 01 | 2020 | adrianabuitrago21@hotmail.com |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |    |      |
|------------------------|------------------------|----------------------|----|------|
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16                   | 09 | 2019 |

| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)   |
|--------------------|--|
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S.<br>ANGELA MARIA BUITRAGO<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

**Vencido** como se encuentra el término que disponía para comparecer al Juzgado, se surte la NOTIFICACION de la respectiva providencia mediante el presente AVISO acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se le informa además que él envió del presente aviso y la providencia que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Art. 292 del Código General del Proceso.

Se **anexa** fotocopia del presente aviso y de la providencia que se notifica.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa



FIRMA

**Nota:** en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.

**FABIO DIAZ MESA**  
**Abogado**

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Señor  
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

FEB 3 20 PM 4:03

Ref. Proceso Ejecutivo  
De: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra: **Soc. CALGROUP S.A.S.**  
**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Rad. No. 2019- 00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, Abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted con todo respeto le solicito se sirva aclarar y corregir el Mandamiento de Pago No. 793 de fecha 16-09-2019 notificado por estado el día 17-09-2019, para indicar que el nombre de la demandada es **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** y no **ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA** como equivocadamente se indicó en ese auto en su párrafo primero.

Lo anterior es procedente en ejercicio del control de legalidad que puede realizar el Juez en cualquier etapa del proceso, para evitar la declaratoria de nulidades posteriores.

Del señor Juez, atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**  
CC. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.

**Informe Secretarial.** A despacho del señor Juez, se solicita corregir el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de febrero de 2020  
El Secretario,

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

**AUTO No. 041**

Ejecutivo vs Calgroup S.A.S. y Otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2019-00225-00.**

1. Presenta escrito el apoderado de la parte actora donde solicita corregir el auto de mandamiento de pago en lo que refiere al nombre de la demandada en el párrafo primero, por cuanto, el nombre correcto es ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA y no como se indicó.

2. Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se advierte que se cometió un yerro involuntario en el mandamiento de pago, visible a folio 27, toda vez que en el punto primero del Resuelve se indica que el nombre de la demandada es Angela María Buitrago Quiroga, siendo el correcto ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

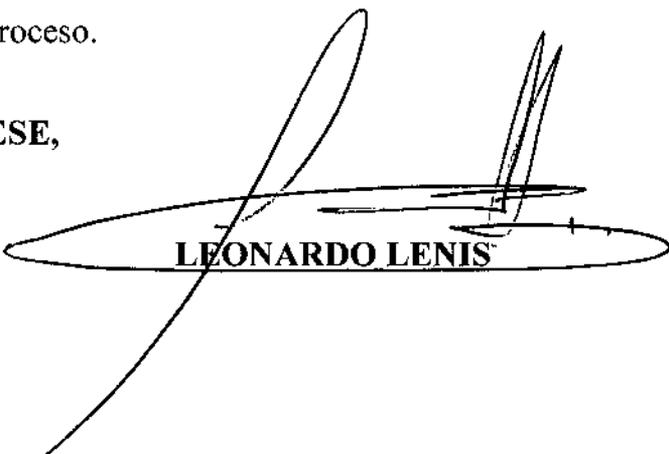
**PRIMERO:** CORREGIR punto primero del auto de mandamiento de pago No.793, visible a folio 27, en el sentido el nombre de la demandada es ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA y no como allí se indicó.

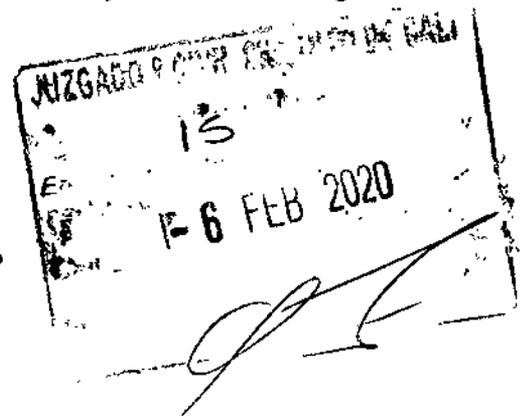
**SEGUNDO:** Los demás puntos no tienen ninguna modificación.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este proveído a la demanda, junto con el auto de mandamiento de pago; de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

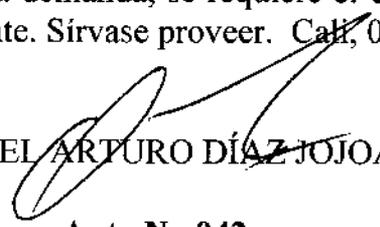
**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

  
**LEONARDO LENIS**



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, informando que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante. Sirvase proveer. Cali, 05 de febrero de 2020  
El secretario,

  
DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

**Auto No.042**  
Ejecutivo vs Calgroup S.A.S. y Otros  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, Cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2019-00225-00.**

Visto el escrito, aportado el 24 de enero de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte actora aporta la certificación de la Notificación por Aviso del Artículo 292 del Código General del Proceso.

Es pertinente resaltar que el Artículo 292 CGP dispone que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica...”* Sin embargo una vez revisado el expediente no se vislumbra la certificación de Notificación Personal la cual corresponde al Artículo 291 Ibidem.

Por lo tanto, en virtud a que la presente actuación judicial se encuentra pendiente del cumplimiento de la carga procesal por parte del demandante; el Juzgado

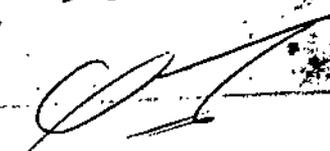
**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la certificación de la Notificación Personal del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
LEONARDO LENIS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
15  
6 FEB 2020  


**FABIO DIAZ MESA** --Abogado

Carrera 3ª No. 11-55 Of. 311 Tel. 8836878 – 8836295 Fax 8893045 Cali - Colombia

39

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

JAN 20 '20 PM 4:02

Ref. Proceso EJECUTIVO  
de: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra: **Soc. CALGROUP S.A.S.**  
**ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Rad. No. 2019 -00225-00

24 Jan

- calgroup y  
- Leonar...  
- Angela Maria Quiroga

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que con el presente escrito, estoy aportando la **PRUEBA DE ENVIO DE CITACION**, (Art. 291 del C. G. del P.) debidamente **cotejado** con la **CONSTANCIA** expedida por EL LIBERTADOR S.A., que certifica que el correo enviado a los **DEMANDADOS** fue **devuelto** por la razón: "No reside o no trabaja en el lugar", "No existe dirección", según guías de envío Nos. 1089201, 1089203, 1089202, 1095994 y 1095995

Por otra parte estamos aportando constancia de envío de citación a que se refiere el Art. 291 del C.G.P., a la **dirección electrónica** conocida de la demandada Soc. **CALGROUP S.A.S.** la cual **fue leída** según constancia que se adjunta.

Para constancia de lo anterior allego al expediente el mensaje de datos remitido a la demandada:

- \_Copia de la comunicación (Art. 291) enviada a la dirección electrónica.
- \_Copia simple del mensaje de datos.
- \_Copia de la constancia de haber sido leído por su destinatario.

De no haberse presentado al despacho la **DEMANDADA** dentro del término previsto en el citatorio, será **notificada por AVISO**, en la forma establecida en el Art. 292 de. C.G.P., a la **dirección de correo electrónica** a la cual fue citada con constancia de recibido.

Del señor Juez, atentamente,

**FABIO DIAZ MESA**  
CC. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.

*RO*

Guía N° 1089201

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOC. CALGROUP S.A.S

**DIRECCIÓN** CALLE 13A # 27-A-116 BLOQUE 1 BODEGA 3 YUMBO

**CIUDAD** YUMBO

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

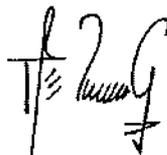
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/10/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/10/26

**Observaciones**

INMUEBLE DESOCUPADO.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002298 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1089201

41

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 12 | 10 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

9/21/26/2019

| REMITENTE  |                          | DESTINATARIO  |                           |
|--|--------------------------|---|---------------------------|
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI                     | PROCESO<br>2019-00225    | NOMBRE: SOC CALGROUP S.A S  |                           |
| NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.                  | DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47 | DIRECCIÓN: CALLE 13A # 27-A-116 BLOQUE 1 BODEGA 3 YUMBO   |                           |
| CIUDAD: CALI                                     | TELÉFONO: 3138538019     | CIUDAD: YUMBO - VALLE DEL CAUCA   | TELÉFONO:                 |
| Recibido por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL | Peso (en gramos):<br>18  | COD POSTAL: 110311  | COD POSTAL: N/A           |
| Remitente:<br>1089201<br>FABIO DIAZ MEZA         |                          | COD:<br>COMUNICADO DIRECTO ART  |                           |
|  |                          | Observaciones   | TARIFA:                   |
|  |                          | <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar<br><input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación<br><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? | \$ 18.180                 |
|  |                          | Firma de quien recibió a conformidad:<br><i>Inmueble Duoc-pac</i>   | OTROS:<br>\$ 0            |
|  |                          | C.C.  | VALOR TOTAL:<br>\$ 18.180 |

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA DE LA ACEPTACION, El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento SEGUNDA DEL RÉGIMEN APLICABLE El presente contrato se registrará en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia TERCERA DE LA GUIA El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento CUARTA DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara 1 que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 2 Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA 3 Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad 4 Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS, EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE, 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Dinero de cualquier denominación o moneda 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas 5. Armas de cualquier tipo para las mismas 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros 10. Sustancias explosivas detonantes químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE, EL REMITENTE se obliga a 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencia de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío, 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información 1. Nombre del destinatario, 2. Dirección del destinatario 3. El lugar de la entrega 4. La naturaleza de la entrega 5. El valor 6. El peso 7. El número 8. El volumen, 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado NOVENA DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraño o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado También se exonera de responsabilidad por, 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos 3. Cuando se defraude en el valor declarado, 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito DECIMA DE LAS CONTROVERSIAS Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1583 de 2012



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

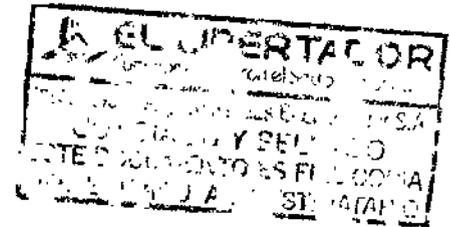
AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



42

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)



Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago

Representante Legal

CALLE 13A No. 27-A-116 Bloque 1 Bodega 3 Yumbo

Yumbo

| FECHA     |           |             | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-----------|-----------|-------------|----------------------------|
| <b>11</b> | <b>10</b> | <b>2019</b> | <b>El Libertador S.A.</b>  |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X) 10 ( ) 30 ( )** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

Sr.  
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

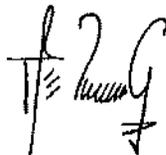
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/10/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/10/28

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, POSIBLEMENTE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.036.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1089203

470

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 22 | 10 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

11:54 | 22 | 10 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO

2019-00225

NOMBRE: ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S A

DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47

COD POSTAL: 110311

DIRECCIÓN: KM 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3138538019

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Recibido por El Libertador:

BANCA EMPRESARIAL

Peso (en gramos):

18

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No existe o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

*Posiblemente pertenece al municipio de C.C. Jamundí es Herrera*

Remitente:

1089203

FABIO DIAZ MEZA

TARIFA:

OTROS:

VALOR TOTAL:

\$ 14 445

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S A , en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el reverso del presente documento. SEGUNDA, DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido de este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supera los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 228 de 1895 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el reverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS, EL REMITENTE declara 1 que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2 Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, bultos o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3 Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE 1, Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2 Dinero de cualquier denominación o moneda. 3 Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4 Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5 Armas de cualquier tipo para las mismas. 6 Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7 Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8 Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9 Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE se obliga a 1 Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3 A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4 A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5, A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE, EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información. 1 Nombre del destinatario. 2 Dirección del destinatario. 3 El lugar de la entrega. 4 La naturaleza de la entrega. 5 El valor. 6. El peso. 7. El número. 8 El volumen. 9 Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10 Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA, DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 228 de 1895 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado, También se exonera de responsabilidad por, 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2 Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3 Cuando se defraude en el valor declarado. 4 Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5 Cuando el detenedor se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle

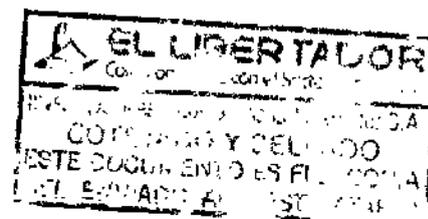


COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señora

**ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58 Cali  
CALI



| FECHA     |           |             | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-----------|-----------|-------------|----------------------------|
| <b>11</b> | <b>10</b> | <b>2019</b> | <b>El Libertador S.A.</b>  |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDI. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

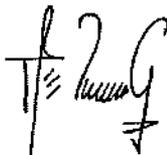
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/10/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/10/28

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, POSIBLEMENTE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JAMUNDI.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000194  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002298 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No. **1089202**

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
**13/12/2019 10:19**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 12 | 10 | 2019

**REMITENTE DESTINATARIO**

**JUZ**  
8 CIVIL CIRCUITO CALI

**PROCESO**  
2019-00225

**NOMBRE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DIRECCIÓN:** CR 13 # 27 47  
**CIUDAD:** CALI  
**TELÉFONO:** 3138538019

**COD POSTAL:** 110311  
**COD:** COMUNICADO DIRECTO ART.

**Recibido por El Libertador:**  
BANCA EMPRESARIAL

**Peso (en gramos):**  
18

**Remitente:**  
1089202  
FABIO DIAZ MEZA

**NOMBRE:** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN:** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDI. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

**CIUDAD:** CALI - VALLE DEL CAUCA  
**TELÉFONO:** **COD POSTAL:** N/A

**Observaciones**

Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside y no trabaja en el lugar  
 Se refusa a recibir la comunicación  
 Otro ¿Cuál?

*La nomenclatura ubicada en la dirección indicada no fue ubicada en el momento de la visita*

**TARIFA**  
\$ 14.445

**Firma de quien recibió, conformidad:**  
*posiblemente en Jamundi es Herrera*

**OTROS:**  
**VALOR TOTAL:**  
\$ 14.445

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que firma por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia, TERCERA. DE LA GUJA. El documento guía no es negociable y no ha de negociarse con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento, CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara 1 que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE 1 Piedras preciosas, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Dinero de cualquier denominación o moneda 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas 5. Armas de cualquier tipo para las mismas 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriónicas o demás consideradas como peligrosas SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE se obliga a 1 Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria 2 Rotulorios de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información. 1. Nombre del destinatario 2. Dirección del destinatario 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega 5. El valor. 6. El número. 7. El peso. 8. El volumen 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10 Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales OCTAVA. DE LAS INDEMINIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la ineficacia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que lo fue entregado. También se exonera de responsabilidad por 1 Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2 Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos 3. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destino se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derrochada, lo anterior se resolverá en derrochada, lo anterior se resolverá en derrochada en la Ley 1563 de 2012



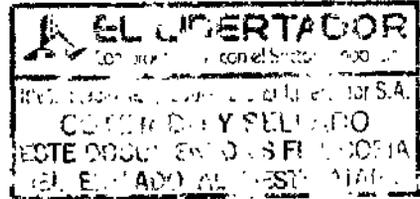
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)



Señores

**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58 Cali  
CALI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 11    | 10 | 2019 | <b>El Libertador S.A.</b>  |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X) 10 ( ) 30 ( )** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

**CIUDAD** JAMUNDÍ

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

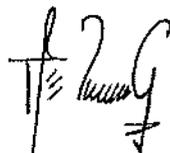
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/11/18

**FECHA DE ENTREGA** 2019/11/27

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, EN LA HACIENDA EL CASTILLO NO EXISTE CONJUNTOS CON NOMBRE HERRERA. LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal: 89000134  
NIT: 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No. **1095994**

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
**12/07/19**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 18 | 11 | 2019

**REMITENTE** **DESTINATARIO**

JUZ  
8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO  
2019-00225

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47  
CIUDAD: CALI  
TELÉFONO: 3138538019

COD POSTAL: 110311  
COD: *n*  
COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: LEONARDO DELGADO FIERRO  
DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58  
CIUDAD: JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO:  
COD POSTAL: N/A

Recibido por El Libertador:  
BANCA EMPRESARIAL

Peso (en gramos):  
18

Remitente:  
1095994  
FABIO DIAZ MEZA

Observaciones  
 La numeración citada no existe en la dirección  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación  
 Otro: *¿Cuál?*

*La numeración citada no existe en la dirección de Jamundí de la vía*

TARIFA: *por la*  
\$ 18.160

Firma de quien recibió a conformidad:  
*en la hacienda el no. c.c. existe conjuntos*

OTROS:  
\$ 0

VALOR TOTAL:  
*Herrera*  
\$ 18.160

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA DE EL RÉGIMEN APLICABLE; El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que coñoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara 1 que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que coñoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. 2. Que la COMPAÑÍA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes fules o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes Dineros de cualquier denominación o moneda. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas tóxicas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información. 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑÍA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dafano se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58  
JAMUNDI

|           |           |             |                            |  |  |
|-----------|-----------|-------------|----------------------------|--|--|
| FECHA     |           |             | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |  |  |
| <b>07</b> | <b>11</b> | <b>2019</b> | <b>El Libertador S.A.</b>  |  |  |

|                        |                        |                       |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

|                           |   |
|---------------------------|---|
| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

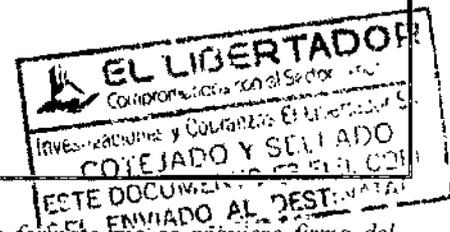
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X) 10 ( ) 30( )** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

FIRMA



Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.

53

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

**CIUDAD** JAMUNDI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

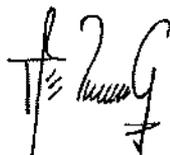
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/11/18

**FECHA DE ENTREGA** 2019/11/27

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, EN LA HACIENDA EL CASTILLO NO EXISTE CONJUNTOS DE NOMBRE HERRERA.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DÍAZ MEZA**

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 18 | 11 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18/11/2019 11:19

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

B CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO

2019-00225

NOMBRE: ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47

COD POSTAL: 110311

DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3138538019

COD:  
COMUNICADO DIRECTO ART

CIUDAD: JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Recibido por El Libertador:

BANCA EMPRESARIAL

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1095995

FABIO DIAZ MEZA

Observaciones

Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación

Firma de quien recibió a conformidad:

en la hacienda el  
no 41111 conjuntos  
c.c.

TARIFA

\$ 18 160

OTROS:

VALOR TOTAL:

\$ 18 160

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme al anverso del presente documento SEGUNDA DEL RÉGIMEN APLICABLE El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expressa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia TERCERA DE LA GUIA El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento CUARTA DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento CUARTA DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 3. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1 Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza 3. Documentos de cualquier denominación o moneda 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4 Expedientes Dineros de cualquier denominación o moneda 5. Armas de cualquier tipo para las mismas 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación 8. Productos, sustancias o plantas silvestres 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otras 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1 Nombre del destinatario 2 Dirección del destinatario 3 El lugar de la entrega 4. La naturaleza de la entrega 5 El valor 6 El peso 7 El número, 8. El volumen 9 Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado NOVENA DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO La COMPAÑIA no será responsable por la inajecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos 3. Cuando se defrauda en el valor declarado 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito DECIMA DE LAS CONTROVERSIAS Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



8

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señora

**ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.**

Km. 21 Vía Cali-Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58  
JAMUNDI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 07    | 11 | 2019 | <b>El Libertador S.A.</b>  |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

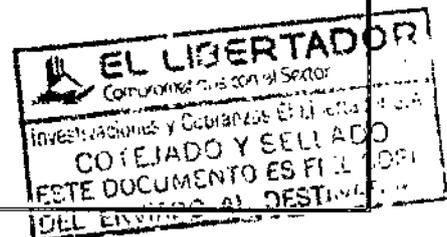
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

FIRMA



*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*



Fabio Díaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

0

adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «CITACION»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: fabiodiazmesa@gmail.com

17 de enero de 2020, 15:49



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

CITACION abrir email

adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

✓ Enviado en 17-01-2020 a las 15:48h

✓ Leído en 17-01-2020 a las 15:49h por adrianabuitrago21@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

25' 09"

Recipients

✓ adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)



Fabio Diaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt;

**CITACION**

1 mensaje

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

17 de enero de 2020, 15:47

Cali, 17 de enero de 2020

Señores  
**CALGROUP S.A.S.**  
Adrianabuitrago21@hotmail.com  
Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°, inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la existencia de un proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la Avenida 6A Norte No. 28-23, Edificio Goya, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

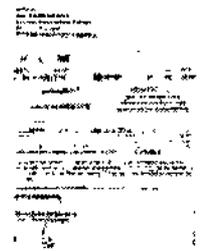
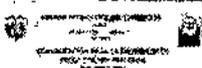
Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto la comunicación respectiva, conforme lo dispone la norma antes citada.

Atentamente

FABIO DIAZ MESA  
C.C. No. 14.974.416 de Cali.  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
Abogado externo Banco de Occidente.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**CALGROUP S.A.S. \_\_291\_\_08CC\_19-225 .jpg**  
594K



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N-23 Edificio Goya  
Cali- valle



62

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago

Representante Legal

Email: Adrianabuitrago21@hotmail.com

|           |           |             |                               |  |  |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|--|--|
| FECHA     |           |             | Correo Electrónico            |  |  |
| <b>14</b> | <b>01</b> | <b>2020</b> | Adrianabuitrago21@hotmail.com |  |  |

|                        |                        |                      |           |             |
|------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |           |             |
| <b>2019 -00225-00</b>  | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>            | <b>09</b> | <b>2019</b> |

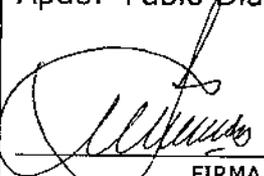
|                           |  |
|---------------------------|--|
| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S</b><br><b>ANGELA MARIA BUITRAGO</b><br><b>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la dirección antes citada con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

Se le informa además que él envió de la presente comunicación que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa



FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

**FABIO DIAZ MESA**

Abogado

F-15

60

JUZ. OCTAVO. C. CTA. CALI

FEB 11 20 PM 4:29

ISF

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. Proceso EJECUTIVO  
De: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra: **Soc. CALGROUPO S.A.S.**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO,**  
**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**

Rad. No. **2019- 00225-00**

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, Abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted con todo respeto me permito manifestarle que mediante memorial radicado en fecha 20-01-2020 se aportó la citación personal del Art. 291 del C.G. del P., de los demandados lo cual me permito aportar nuevamente.

1. Envío de la citación (Art. 291) a los DEMANDADOS a través de la empresa **El Libertador**, la cual fue negativa porque no residen o no trabajan en el lugar citado.
2. Envío de la citación (Art. 291) a la Sociedad **CALGROUPO S.A.S.**, a través de la dirección del **Correo Electrónico**, la cual fue positiva por haber sido leído el email.

Lo anterior para dar contestación a su requerimiento de fecha 05 de febrero de 2020, notificado por estado el día 06-02-2020.

Del señor Juez, atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**  
CC. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.

BN

**FABIO DIAZ MESA** —Abogado

Carrera 3ª No. 11-55 Of. 311 Tel. 8836878 – 8836295 Fax 8893045 Cali - Colombia

64

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Ref. Proceso EJECUTIVO  
de: BANCO DE OCCIDENTE  
Contra: Soc. CALGROUP S.A.S.  
ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA  
LEONARDO DELGADO FIERRO  
Rad. No. 2019 -00225-00

JAN 20 12:20 PM 401

24 Feb

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que con el presente escrito, estoy aportando la **PRUEBA DE ENVIO DE CITACION**, (Art. 291 del C. G. del P.) debidamente **cotejado** con la **CONSTANCIA** expedida por EL LIBERTADOR S.A., que certifica que el correo enviado a los **DEMANDADOS** fue **devuelto** por la razón: "No reside o no trabaja en el lugar", "No existe dirección", según guías de envío Nos. 1089201, 1089203, 1089202, 1095994 y 1095995

Por otra parte estamos aportando constancia de envío de citación a que se refiere el Art. 291 del C.G.P., a la **dirección electrónica** conocida de la demandada Soc. **CALGROUP S.A.S**, la cual fue **leída** según constancia que se adjunta.

Para constancia de lo anterior allego al expediente el mensaje de datos remitido a la demandada:

- Copia de la comunicación (Art. 291) enviada a la dirección electrónica.
- Copia simple del mensaje de datos.
- Copia de la constancia de haber sido leído por su destinatario.

De no haberse presentado al despacho la **DEMANDADA** dentro del término previsto en el citatorio, será **notificada por AVISO**, en la forma establecida en el Art. 292 de C.G.P., a la **dirección de correo electrónica** a la cual fue citada con constancia de recibido.

Del señor Juez, atentamente,

  
**FABIO DIAZ MESA**  
C.C. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



66

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago

Representante Legal

CALLE 13A No. 27-A-116 Bloque 1 Bodega 3 Yumbo

Yumbo

|       |    |      |                            |  |  |
|-------|----|------|----------------------------|--|--|
| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |  |  |
| 11    | 10 | 2019 | El Libertador S.A.         |  |  |

|                        |                        |                       |    |      |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----|------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |    |      |
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16                    | 09 | 2019 |

|                    |  |
|--------------------|--|
| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)   |
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S<br>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5-(X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

Sr.  
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

**CIUDAD** CALI **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

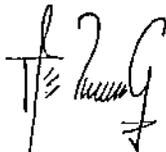
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/10/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/10/28

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, POSIBLEMENTE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JAMUNDI.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA

|  |  |   |                           |
|--|--|---|---------------------------|
| FECHA Y HORA DE ENVÍO<br>12:00 12 10 2019        |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>14:12 28 10 2019   |                           |
| <b>REMISORIO</b>                                 |  |   |                           |
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI                     | PROCESO<br>2019-00225  | NOMBRE: ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA   |                           |
| NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.                  | COD POSTAL: 110311   | DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI  |                           |
| DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47                         | CIUDAD: CALI   | CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA  | COD POSTAL: N/A           |
| TELÉFONO: 3138538019                             | COD: COMUNICADO DIRECTO ART.                                       | TELÉFONO:   | COD POSTAL:               |
| Recibido por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL | Peso (en gramos):<br>18  | Observaciones:<br>La nomenclatura no ubicada<br>No existe la dirección<br>No está en el trabajo en el lugar<br>Se refusa a recibir la comunicación<br>de cc. Jamundi es Herrera |                           |
| Remitente:<br>1089203<br>FABIO DIAZ MEZA         | Firma de quien recibió a conformidad:<br>de cc. Jamundi es Herrera | TARIFA PER<br>OTROS   | VALOR TOTAL:<br>\$ 14.445 |



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

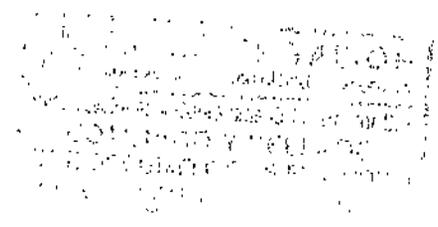
AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



89

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)



Señora

**ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58 Cali  
CALI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 11    | 10 | 2019 | El Libertador S.A.         |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |    |      |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----|------|
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16                    | 09 | 2019 |

| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)   |
|--------------------|--|
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S<br>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

\_\_\_\_\_  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

ACUERDO 2255 DE 2003  
NP-01

Sr.  
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDI. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI

**CIUDAD** CALI **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

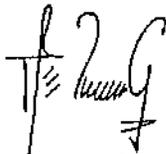
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/10/12

**FECHA DE ENTREGA** 2019/10/28

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, POSIBLEMENTE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JAMUNDI.  
LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| FECHA Y HORA DE ENVÍO<br>12:00   12   10   2019  |  | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>13   28   10   19  |  |
| REMITENTE: JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI            |  |   |  |
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI                     |  | PROCESO<br>2019-00225   | NOMBRE: LEONARDO DELGADO FIERRO  |
| NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.                  |  | DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDI. EL CASTILLO HERRERA CASA 58 CALI                                | CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA   |
| DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47                         |  | COD POSTAL: 110311  | TELÉFONO: COD POSTAL: N/A  |
| CIUDAD: CALI                                     |  | COD: COMUNICADO DIRECTO ART.  | Observaciones<br><input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No se pudo trabajar en el lugar<br><input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación<br><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? |
| TELÉFONO: 3138538019                             |  | Peso (en gramos): 18  |  |
| Recibido por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL |  | Firma de quien recibió a conformidad:<br>posiblemente pertenece al municipio de Jamundi es Herrera. |  |
| Remitente:<br>1089202<br>FABIO DIAZ MEZA         |  | VALOR TOTAL: \$ 14.445  |  |



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

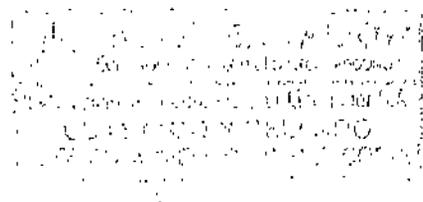
AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



20

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)



Señores

**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58 Cali  
CALI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 11    | 10 | 2019 | <b>El Libertador S.A.</b>  |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

\_\_\_\_\_  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

Sr.  
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

**CIUDAD** JAMUNDI **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

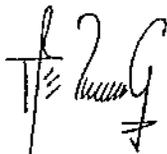
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2019/11/18

**FECHA DE ENTREGA** 2019/11/27

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, EN LA HACIENDA EL CASTILLO NO EXISTE CONJUNTOS CON NOMBRE HERRERA. LG,GZ

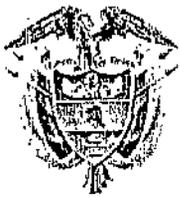


FREDDY GERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| FECHA Y HORA DE ENVÍO<br>12:00   18   11   2019  |   | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>11/27/19   |  |
| REMITENTE  |   | DESTINATARIO  |  |
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI                     | PROCESO<br>2019-00225   | NOMBRE: LEONARDO DELGADO FIERRO   |  |
| NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.                  | DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47  | DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58   |  |
| CIUDAD: CALI                                     | TELÉFONO: 3138538019  | CIUDAD: JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA   | TELÉFONO: N/A  |
| Recibido por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL | Peso (en gramos):<br>18   | Observaciones<br><input checked="" type="checkbox"/> La nomenclatura citada no fue ubicada a la hora de la visita.<br><input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección.<br><input checked="" type="checkbox"/> El destinatario no trabaja en el lugar.<br><input checked="" type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación.<br><input type="checkbox"/> Otro: Cuésta |  |
| Remitente:<br>1095994<br>FABIO DIAZ MEZA         | Firma de quien recibió a conformidad:<br>en la hacienda el no.c. diste. conjuntos |   | TARIFA por la entrega \$ 18.150<br>OTROS:<br>castillo \$ 0<br>VALOR TOTAL:<br>Ferretería \$ 18.160 |



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



72

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58  
JAMUNDI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 07    | 11 | 2019 | <b>El Libertador S.A.</b>  |

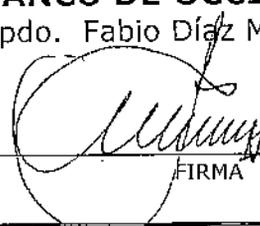
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |

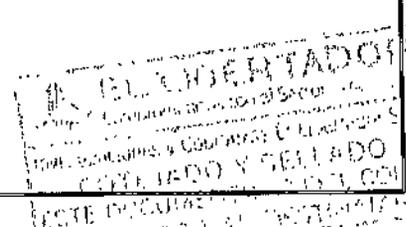
| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
|---------------------------|---|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA



*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

ACUERDO 2255 DE 2003  
NP-01

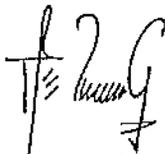
Sr.  
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.  
**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58  
**CIUDAD** JAMUNDI **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION  
**N° DE PROCESO** 2019-00225  
**FECHA DE INGRESO** 2019/11/18  
**FECHA DE ENTREGA** 2019/11/27

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA A LA HORA DE LA VISITA, EN LA HACIENDA EL CASTILLO NO EXISTE CONJUNTOS DE NOMBRE HERRERA. LG,GZ



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

FABIO DIAZ MEZA

|  |                             |   |   |
|--|-----------------------------|---|---|
| FECHA Y HORA DE ENVÍO<br>12:00   18   11   2019  |                             | FECHA Y HORA DE ENTREGA<br>18   11   2019   |   |
| REMITENTE  |                             | DESTINATARIO  |   |
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI                     | PROCESO<br>2019-00225       | NOMBRE:<br>ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.   |   |
| NOMBRE:<br>BANCO DE OCCIDENTE S.A.               | DIRECCIÓN:<br>CR 13 # 27 47 | DIRECCIÓN:<br>KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58  |   |
| CIUDAD:<br>CALI                                  | TELÉFONO:<br>3138538019     | CIUDAD:<br>JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA  |   |
| Recebida por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL | Peso (en gramos):<br>18     | TELÉFONO:<br>COD POSTAL:<br>N/A   |   |
| Remitente:<br>1095995<br>FABIO DIAZ MEZA         |                             | Observaciones<br><input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No se pudo ubicar el lugar<br><input checked="" type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación | TARIFA POR LA PARTE<br>\$ 8.180<br>OTROS:<br>Castillo |
|  |                             | Firma de quien recibió a conformidad:<br>en la hacienda el no existe conjuntos  | VALOR TOTAL:<br>\$ 8.180                              |



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N -23 Edificio Goya

Cali - valle



72

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señora

**ANGELA MARIA BUITRAGO QUIROGA.**

Km. 21 Vía Cali-Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58

JAMUNDI

| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 07    | 11 | 2019 | El Libertador S.A.         |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |    |      |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----|------|
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16                    | 09 | 2019 |

| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)   |
|--------------------|--|
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S<br>ANGELA MARIA BUITRAGO,<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

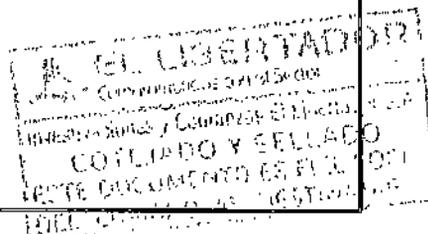
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

FIRMA



*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

ACUERDO 2255 DE 2003  
NP-01

20

1/17/2020

Gmail - adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «CITACION»



Fabio Díaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

**adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «CITACION»**

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: fabiodiazmesa@gmail.com

17 de enero de 2020, 15:49



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

**CITACION abrir email**

**adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado**

✉ Enviado en 17-01-2020 a las 15:48h

✓✓ Leído en 17-01-2020 a las 15:49h por adrianabuitrago21@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

**Recipients**

✓✓ adrianabuitrago21@hotmail.com (Invitar a Mailtrack)

2

CITACION

1 mensaje

Fabio Díaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

17 de enero de 2020, 15:47

Cali, 17 de enero de 2020

Señores  
CALGROUP S.A.S.  
Adrianabuitrago21@hotmail.com  
Ciudad.

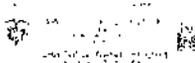
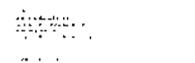
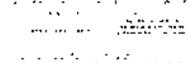
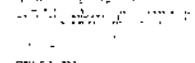
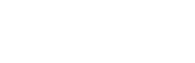
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°, inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la existencia de un proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la Avenida 6A Norte No. 28-23, Edificio Goya, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto la comunicación respectiva, conforme lo dispone la norma antes citada.

Atentamente

FABIO DIAZ MESA  
C.C. No. 14.974.416 de Cali.  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
Abogado externo Banco de Occidente.

 Remitente notificado con Mailtrack

  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
CALGROUP S.A.S. \_\_291\_\_08CC\_19-225 .jpg  
594K



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

AV. 6AN # 28N-23 Edificio Goya  
Cali- valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago

Representante Legal

Email: Adrianabuitrago21@hotmail.com

| FECHA     |           |             | Correo Electrónico            |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|
| <b>14</b> | <b>01</b> | <b>2020</b> | Adrianabuitrago21@hotmail.com |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |           |             |
|------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019 -00225-00</b>  | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>            | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
|---------------------------|--|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S<br/>ANGELA MARIA BUITRAGO<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la dirección antes citada con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

Se le informa además que él envió de la presente comunicación que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

ACUERDO 2255 DE 2003  
NP-01

77

15

**FABIO DIAZ MESA** —Abogado

Carrera 3ª No. 11-55 Of. 311 Tel. 8836878 – 8836295 Fax 8893045 Cali - Colombia

70

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

MAR 4 20 PM 4:19

Ref. Proceso EJECUTIVO  
de: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra: **Soc. CALGROUP S.A.S.**  
**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO**  
Rad. No. 2019 -00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, a Usted con todo respeto le manifiesto que con el presente escrito, estoy aportando la **PRUEBA DE ENVIO DE CITACION**, (Art. 291 del C. G. del P.) debidamente **cotejado** con la **CONSTANCIA** expedida por EL LIBERTADOR S.A., que certifica que el correo enviado a los **DEMANDADOS** fue **devuelto** por la razón: "No reside o no trabaja en el lugar", "No existe dirección", según guías de envío Nos. 1109580, 1109585, 1109590 y 1109593.

Por otra parte estamos aportando constancia DE ENVÍO DE CITACIÓN a que se refiere el Art. 291 del C.G.P., a la **dirección electrónica** conocida de los demandados Soc. **CALGROUP S.A.S.** y **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** la cual fue leída según constancia que se adjunta.

Para constancia de lo anterior allego al expediente el mensaje de datos remitido a los demandados:

- \_Copia de la comunicación (Art. 291) enviada a la dirección electrónica.
- \_Copia simple del mensaje de datos.
- \_Copia de la constancia de haber sido leído por sus destinatarios.

Así mismo estamos aportando la constancia de ENVÍO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO a que se refiere el Art. 292 del C.G.P., a la **dirección electrónica** de los demandados Soc. **CALGROUP S.A.S.** y **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** la cual fue leída según constancia que se adjunta.

Para constancia de lo anterior allego al expediente el mensaje de datos remitido a los demandados:

- \_Copia de la comunicación (Art. 292) enviada a la dirección electrónica.
- \_Copia de las respectivas providencias.
- \_Copia simple del mensaje de datos.
- \_Copia de la constancia de haber sido leído por sus destinatarios.

Del señor Juez, atentamente,

  
**FABIO DIAZ MESA**  
CC. No. 14.974.416 de Cali  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOC. CALGROUP S.A.S Atte. Sra. Angela Adriana Buitrago Quiroga Representante Legal

**DIRECCIÓN** CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

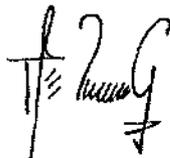
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2020/02/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/17

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, EN CALI NO EXISTE CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2  
08/JG



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 14 | 02 | 2020

**REMITENTE**
**DESTINATARIO**

 JUZ  
 8 CIVIL CIRCUITO CALI

 PROCESO  
 2019-00225

NOMBRE: SOC. CALGROUP S.A.S Atte. Sra Angela Adriana Buitrago Quiroga Representante Legal

DIRECCIÓN: CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO: COD POSTAL: N/A

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47

COD POSTAL: 110311

CIUDAD: CALI

TELÉFONO: 3138538019

 COD. *8*  
 COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación  
 Otro ¿Cuál?

*la nomenclatura citada  
 x la parte interesada  
 no fue ubicada*

TARIFA: \$ 14.445

Recibido por El Libertador:

BANCA EMPRESARIAL

Peso (en gramos):

18

OTROS: \$ 0

Remitente:

1109580

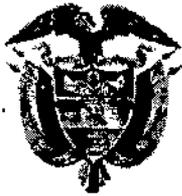
FABIO DIAZ MEZA

 Firma de quien recibió a conformidad: *Carretera  
 Cali Jamundi Km 8 Bodega 2  
 c.c. en Cali: no existe*

VALOR TOTAL: \$ 14.445

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA DEL REGIMEN APLICABLE El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA DE LA GUIA El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara 1 que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2 Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3 Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4 Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE 1 Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3 Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4 Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6 Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7 Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8 Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9 Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10 Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotulados de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información 1 Nombre del destinatario. 2 Dirección del destinatario. 3 El lugar de la entrega. 4, La naturaleza de la entrega. 5 El valor. 6. El peso. 7, El número. 8 El volumen. 9 Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10 Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por, 1 Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2 Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA, DE LAS CONTROVERSIAS Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un Tribunal de Arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 – Edificio Palacio de Justicia

Cali - valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago Quiroga

Representante Legal

CARRETERA CALI JAMUNDI KM 8 BODEGA 2

Cali - Valle



|       |    |      |                            |  |  |
|-------|----|------|----------------------------|--|--|
| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |  |  |
| 11    | 02 | 2020 | El Libertador S.A.         |  |  |

|                        |                        |                       |          |              |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----------|--------------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |          |              |
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16<br>05              | 09<br>02 | 2019<br>2020 |

|                    |   |
|--------------------|---|
| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)  |
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S<br>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.,<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

THE LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF TORONTO  
100 St. George Street  
Toronto, Ontario  
M5S 1A5

| Visita | Fecha | Hora | Código Notificación | Observaciones |
|--------|-------|------|---------------------|---------------|
| 1.     |       |      |                     |               |
| 2.     |       |      |                     |               |
| 3.     |       |      |                     |               |
| 4.     |       |      |                     |               |
| 5.     |       |      |                     |               |
| 6.     |       |      |                     |               |
| 7.     |       |      |                     |               |

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOC. CALGROUP S.A.S Atte. Sra. Angela Adriana Buitrago Quiroga Representante Legal

**DIRECCIÓN** CALLE 13A # 27-A-116 BLOQUE 1 BODEGA 3

**CIUDAD** YUMBO

**RESULTADO:** NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

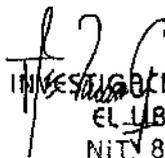
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2020/02/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/27

**Observaciones**

INF: RODRIGUEZ (P)  
SE TRASLADARON ZONA INDUSTRIAL PARCELACION  
26/LP

  
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
EL LIBERTADOR S.A.  
NITV 860.035.977-1  
FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No. **1109585**

gd

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
**15:10 | 27 | 02 | 2020**

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
**12:00 | 14 | 02 | 2020**

**REMITENTE DESTINATARIO**

|   |  |   |   |  |
|---|--|---|---|--|
| <b>JUZ</b><br>8 CIVIL CIRCUITO CALI   |  | <b>PROCESO</b><br>2019-00225  | <b>NOMBRE:</b> SOC. CALGROUP S.A.S Atte. Sra. Angela Adriana Buitrago Quiroga Representante Legal   |  |
| <b>NOMBRE:</b> BANCO DE OCCIDENTE S.A.<br><b>DIRECCIÓN:</b> CR 13 # 27 47<br><b>CIUDAD:</b> CALI<br><b>TELÉFONO:</b> 3138538019 |  | <b>COD POSTAL:</b> 110311<br><b>COD:</b> 26<br>COMUNICADO DIRECTO ART.  | <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 13A # 27-A-116 BLOQUE 1 BODEGA 3<br><b>CIUDAD:</b> YUMBO - VALLE DEL CAUCA<br><b>TELÉFONO:</b> <b>COD POSTAL:</b> N/A   |  |
| <b>Recibido por El Libertador:</b><br>BANCA EMPRESARIAL   |  | <b>Peso (en gramos):</b><br>18  | <b>Observaciones</b><br><input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada<br><input type="checkbox"/> No existe la dirección<br><input checked="" type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar<br><input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación<br><input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? |  |
| <b>Remitente:</b><br>1109585<br>FABIO DIAZ MEZA   |  | <b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> <i>SE TRASLADAVON</i><br><i>ZONA INDUSTRIAL PARQUELA CIEN</i><br><i>C.C. (P) RODRIGUEZ</i> |   | <b>TARIFA:</b><br>\$ 18.160<br><b>OTROS:</b><br>\$ 0<br><b>VALOR TOTAL:</b><br>\$ 18.160 |

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas debito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 – Edificio Palacio de Justicia

Cali - valle



85

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

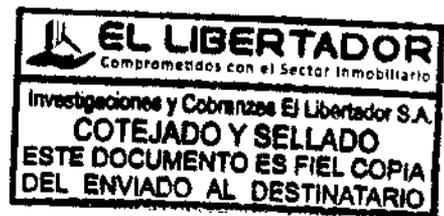
**Soc. CALGROUP S.A.S**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago Quiroga

Representante Legal

CALLE 13A No. 27-A-116 Bloque 1 Bodega 3

Yumbo



|       |    |      |                            |  |  |
|-------|----|------|----------------------------|--|--|
| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |  |  |
| 11    | 02 | 2020 | El Libertador S.A.         |  |  |

|                        |                        |                       |          |              |
|------------------------|------------------------|-----------------------|----------|--------------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |          |              |
| 2019-00225-00          | EJECUTIVO              | 16<br>05              | 09<br>02 | 2019<br>2020 |

|                    |   |
|--------------------|---|
| DEMANDANTE         | DEMANDADO(S)  |
| BANCO DE OCCIDENTE | Soc. CALGROUP S.A.S<br>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.,<br>LEONARDO DELGADO FIERRO |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

\_\_\_\_\_  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

| Visita | Fecha    | Hora | Código Notificación | Observaciones |
|--------|----------|------|---------------------|---------------|
| 1.     | 21-02-10 | 8:40 | 08                  | pl. Adon ARL  |
| 2.     |          |      |                     |               |
| 3.     |          |      |                     |               |
| 4.     |          |      |                     |               |
| 5.     |          |      |                     |               |
| 6.     |          |      |                     |               |
| 7.     |          |      |                     |               |

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

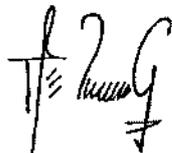
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2020/02/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/17

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, LA MISMA DIRECCIÓN EN JAMUNDÍ  
08/JG



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.

1109593

1109593

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:00 17/02/2020

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 14 | 02 | 2020

| REMITENTE   |  | DESTINATARIO  |                           |
|---|--|---|---------------------------|
| JUZ<br>8 CIVIL CIRCUITO CALI  | PROCESO<br>2019-00225  | NOMBRE: ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA   |                           |
| NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.<br>DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47<br>CIUDAD: CALI<br>TELÉFONO: 3138538019 | COD POSTAL: 110311<br>COD: <i>8</i><br>COMUNICADO DIRECTO ART. | DIRECCIÓN: KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58<br>CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA<br>TELÉFONO:<br>COD POSTAL: N/A |                           |
| Recibido por El Libertador:<br>BANCA EMPRESARIAL  | Peso (en gramos):<br>18  | Observaciones<br><i>la nomenclatura citada en la parte interesada no fue ubicada</i>  | TARIFA:<br>\$ 14 445      |
| Remittente:<br>1109593<br>FABIO DIAZ MEZA   |  | Firma de quien recibió a conformidad: <i>KM 21 via Cali Jamundi en Cali NO existe c.c. es en jamundi</i>                          | OTROS:<br>\$ 0            |
|   |  |   | VALOR TOTAL:<br>\$ 14.445 |

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento SEGUNDA DEL RÉGIMEN APLICABLE El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia TERCERA DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento CUARTA DE LOS ENVÍOS EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento entregados a la COMPAÑIA, 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA, 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, latas o cajas entregadas a la COMPAÑIA 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes Dineró de cualquier denominación o moneda 5. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes Dineró de cualquier denominación o moneda 5. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes Dineró de cualquier denominación o moneda 6. Productos, sustancias o plantas alucinógenas 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros, 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria 2. Formularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario 2. Dirección del destinatario, 3. El lugar de la entrega, 4. La naturaleza de la entrega 5. El valor, 6. El peso 7. El número, 8. El volumen 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado NOVENA DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inajecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito, 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos 3. Cuando se defraude en el valor declarado 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, golpe, y demás eventos de caso fortuito DECIMA DE LAS CONTROVERSIAS Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 – Edificio Palacio de Justicia

Cali - valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señora

**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA.**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58  
CALI



| FECHA |    |      | SERVICIO POSTAL AUTORIZADO |
|-------|----|------|----------------------------|
| 11    | 02 | 2020 | <b>El Libertador S.A.</b>  |

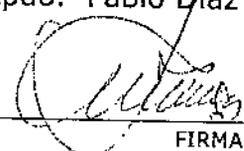
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIAS |           |             |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>             | <b>09</b> | <b>2019</b> |
|                        |                        | <b>05</b>             | <b>02</b> | <b>2020</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
|---------------------------|--|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S</b><br><b>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.,</b><br><b>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

| Visita | Fecha | Hora | Código Notificación | Observaciones |
|--------|-------|------|---------------------|---------------|
| 1.     |       |      |                     |               |
| 2.     |       |      |                     |               |
| 3.     |       |      |                     |               |
| 4.     |       |      |                     |               |
| 5.     |       |      |                     |               |
| 6.     |       |      |                     |               |
| 7.     |       |      |                     |               |

Sr.

JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** LEONARDO DELGADO FIERRO

**DIRECCIÓN** KM. 21 VÍA CALI JAMUNDÍ. EL CASTILLO HERRERA CASA 58

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

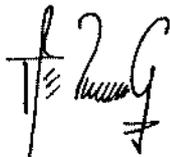
**N° DE PROCESO** 2019-00225

**FECHA DE INGRESO** 2020/02/14

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/17

**Observaciones**

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO FUE UBICADA EN EL MOMENTO DE LA VISITA, LA MISMA DIRECCIÓN EN JAMUNDÍ  
08/JG



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**FABIO DIAZ MEZA**

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860 035 977-1Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1109590

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 14 | 02 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14 | 17 | 02 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

8 CIVIL CIRCUITO CALI

PROCESO

2019-00225

NOMBRE: LEONARDO DELGADO FIERRO

al

DIRECCIÓN: KM 21 VÍA CALI JAMUNDÍ, EL CASTILLO HERRERA CASA 58

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

TELÉFONO:

COD POSTAL:

N/A

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DIRECCIÓN: CR 13 # 27 47

COD POSTAL. 110311

CIUDAD: CALI

TELÉFONO. 3138538019

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No reside o no trabaja en el lugar  
 Se rehúsa a recibir la comunicación  
 Otro ¿Cuál?

*la nomenclatura citada  
 x la parte interesada  
 no fue ubicada*

TARIFA:

\$ 14.445

Recibido por El Libertador:

BANCA EMPRESARIAL

Peso (en gramos):

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1109590

FABIO DIAZ MEZA

Firma de quien recibió a conformidad: Km 21 vía Cali.

*Jamundi en Cali no existe  
 c.c. es en Jamundi*

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA DE LA ACEPTACION** El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento.

**SEGUNDA DEL RÉGIMEN APLICABLE** El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia.

**TERCERA DE LA GUÍA** El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento.

**CUARTA DE LOS ENVÍOS** EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento entregados a la COMPAÑIA 2. Que la COMPAÑIA que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso a estancia no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, latas o cajas entregadas a la COMPAÑIA 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso a estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad 5. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza.

**QUINTA DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS** EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias 2. Características que exige cada elemento por su naturaleza. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas 4. Expedientes Dineros de cualquier denominación o moneda 5. Armas de cualquier tipo para las mismas 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas.

**SEXTA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE** EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA

**SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE** EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario 2. Dirección del destinatario 3. El lugar de la entrega 4. La naturaleza de la entrega 5. El valor 6. El peso 7. El número 8. El volumen 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales

**OCTAVA DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO** Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 228 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado

**NOVENA DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO** La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito

**DECIMA DE LAS CONTROVERSIAS** Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 – Edificio Palacio de Justicia

Cali - valle



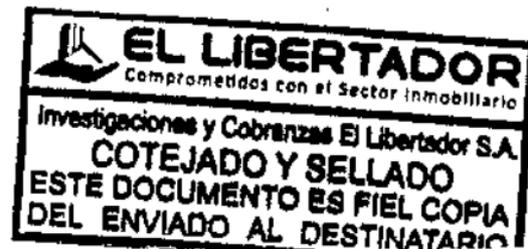
92

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**LEONARDO DELGADO FIERRO**

Km. 21 Vía Cali Jamundí. El Castillo Herrera Casa 58  
CALI



| Visita | Fecha | Hora | Código Notificación | Observaciones |
|--------|-------|------|---------------------|---------------|
| 1.     |       |      |                     |               |
| 2.     |       |      |                     |               |
| 3.     |       |      |                     |               |
| 4.     |       |      |                     |               |
| 5.     |       |      |                     |               |
| 6.     |       |      |                     |               |
| 7.     |       |      |                     |               |



Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

94

adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «CITACION»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: fabiodiazmesa@gmail.com

28 de febrero de 2020, 16:35



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

### CITACION abrir email

adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

✉ Enviado en 28-02-2020 a las 16:33h

✓ Leído en 28-02-2020 a las 16:35h por adrianabuitrago21@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

#### Recipients

✓ adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

291



Fabio Diaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt;

**CITACION**

1 mensaje

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

28 de febrero de 2020, 16:33

Cali, 28 de febrero de 2020

Señora

**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**

Adrianabuitrago21@hotmail.com

Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º, inciso 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la existencia de un proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la carrera 10 No. 12-15, piso 12, Edificio Palacio de Justicia, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto la comunicación respectiva, conforme lo dispone la norma antes citada.

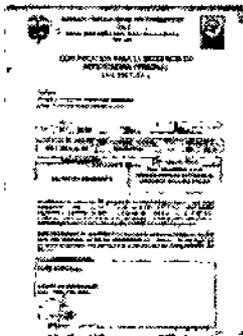
Atentamente

FABIO DIAZ MESA

C.C. No. 14.974.416 de Cali.

T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

Abogado externo Banco de Occidente.

Remitente notificado con  
Mailtrack

CALGROUP S.A.S. y OTRA\_291\_08CC\_19-225.jpg  
645K



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 P-12 - Edificio Palacio de Justicia  
Cali- valle



COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señora

**ÁNGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**

Email: Adrianabuitrago21@hotmail.com

|           |           |             |                               |  |  |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|--|--|
| FECHA     |           |             | Correo Electrónico            |  |  |
| <b>26</b> | <b>02</b> | <b>2020</b> | Adrianabuitrago21@hotmail.com |  |  |

|                        |                        |                      |           |             |
|------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|
| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |           |             |
| <b>2019 -00225-00</b>  | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>            | <b>09</b> | <b>2019</b> |

|                           |   |
|---------------------------|---|
| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)  |
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S</b><br><b>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.</b><br><b>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la dirección antes citada con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

Se le informa además que él envió de la presente comunicación que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**

Apdo. Fabio Díaz Mesa

  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*



Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

97

**adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «CITACION»**

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

28 de febrero de 2020, 16:31

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: fabiodiazmesa@gmail.com



**Alerta de Mailtrack**

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

**CITACION abrir email**

**adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado**

✉ Enviado en 28-02-2020 a las 16:30h

✓ Leído en 28-02-2020 a las 16:31h por adrianabuitrago21@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

**Recipients**

✓ adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

291

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com> <sup>98</sup>**CITACION**

1 mensaje

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

28 de febrero de 2020, 16:29

Cali, 28 de febrero de 2020

Señores  
**CALGROUP S.A.S.**  
Adrianabuitrago21@hotmail.com  
Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º, inciso 5º del artículo 291 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la existencia de un proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la carrera 10 No. 12-15, piso 12, Edificio Palacio de Justicia, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto la comunicación respectiva, conforme lo dispone la norma antes citada.

Atentamente

FABIO DIAZ MESA  
C.C. No. 14.974.416 de Cali.  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
Abogado externo Banco de Occidente.



Remitente notificado con  
Mailtrack



CALGROUP SAS\_\_291\_\_E\_\_08CC\_\_19-225 .jpg  
606K



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Carrera 10 No. 12 -15 P-12 - Edificio Palacio de Justicia  
Cali- valle



99

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 C.G.P.)

Señores

**Soc. CALGROUP S.A.S.**

Atte. Sra. Ángela Adriana Buitrago Quiroga

Representante Legal

Email: Adrianabuitrago21@hotmail.com

| FECHA     |           |             | Correo Electrónico            |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|
| <b>26</b> | <b>02</b> | <b>2020</b> | Adrianabuitrago21@hotmail.com |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |           |             |
|------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019 -00225-00</b>  | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>            | <b>09</b> | <b>2019</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
|---------------------------|--|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S.<br/>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.<br/>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en la dirección antes citada con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

Se le informa además que él envió de la presente comunicación que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa



FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*



Fabio Díaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt; 100

---

**adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION»**

1 mensaje

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: fabiodiazmesa@gmail.com

3 de marzo de 2020, 15:31



Alerta de Mailtrack

[Desactivar alertas de lectura](#)[Desactivar alertas de lectura](#)

## NOTIFICACION abrir email

**adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado**

Enviado en 03-03-2020 a las 15:30h

Leído en 03-03-2020 a las 15:31h por adrianabuitrago21@hotmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

**Recipients**

adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

292



Fabio Diaz &lt;fabiodiazmesa@gmail.com&gt;

vel

**NOTIFICACION**

1 mensaje

3 de marzo de 2020, 15:29

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

Cali, 03 de marzo de 2020

Señores

**CALGROUP S.A.S y ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**

Adrianabuitrago21@hotmail.com

Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la providencia dictada en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 Piso 12 Edificio Palacio de Justicia, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto, con fines de notificación, las siguientes providencias dictadas en el curso del mencionado proceso y el aviso expedido conforme lo indica la norma antes citada:

- Auto interlocutorio No. 793 de fecha 16 de septiembre de 2019 (4 hojas) que contiene el mandamiento de pago librado en su contra.
- Auto interlocutorio No. 041 de fecha 05 de febrero de 2020 que corrige el auto 793 de 16 de septiembre de 2019.
- Aviso de notificación.

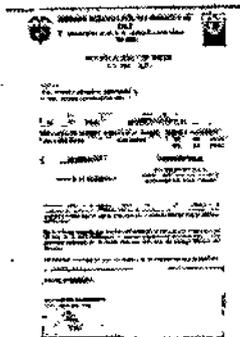
Atentamente

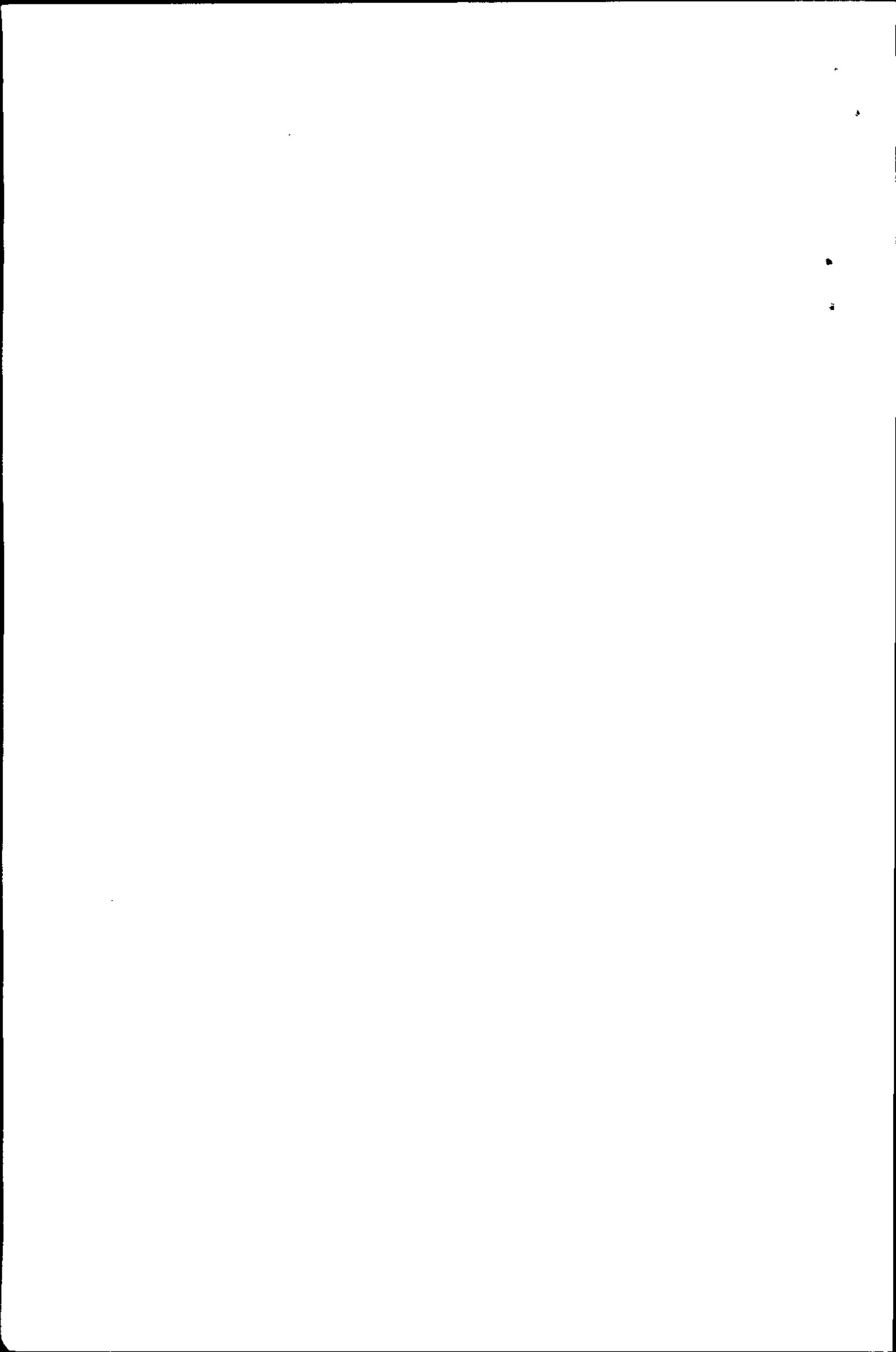
**FABIO DIAZ MESA**

C.C. No. 14.974.416 de Cali.

T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

Abogado Externo Banco de Occidente

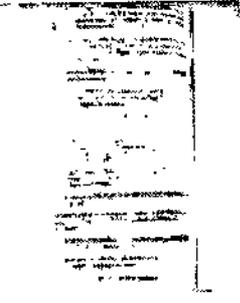
Remitente notificado con  
Mailtrack**7 archivos adjuntos****CALGROUP SAS\_292\_E\_19-225 ANGELA ADRIANA BUITRAGO.jpg**  
628K**CALGROUP SAS\_292\_E\_19-225\_SOC. .jpg**  
635K



V02



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 1 (2).jpg  
470K



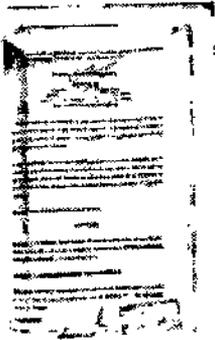
CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 2 (2).jpg  
485K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 3 (1).jpg  
542K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 4 (2).jpg  
338K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 5 Corrige M.pago .jpg  
730K



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 -15 P- 12 - Edificio Palacio de Justicia  
Cali- valle



103

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 292 C.G.P.)

Señores  
**Soc. CALGROUP S.A.**  
Atte.: Sra. Ángela Adriana Buitrago Q.  
Representante Legal.  
**E:mail** adrianabuitrago21@hotmail.com

| FECHA     |           |             | CORREO ELECTRONICO            |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|
| <b>03</b> | <b>03</b> | <b>2020</b> | adrianabuitrago21@hotmail.com |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA   |                        |                            |
|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b><br><b>05</b> | <b>09</b><br><b>02</b> | <b>2019</b><br><b>2020</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
|---------------------------|--|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S.</b><br><b>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.</b><br><b>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

**Vencido** como se encuentra el término que disponía para comparecer al Juzgado, se surte la NOTIFICACION de la respectiva providencia mediante el presente AVISO acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se le informa además que él envió del presente aviso y la providencia que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Art. 292 del Código General del Proceso.

Se **anexa** fotocopia del presente aviso y de las providencias que se notifican.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa



FIRMA

**Nota:** en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.

104

adrianabuitrago21@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: fabiodiazmesa@gmail.com

3 de marzo de 2020, 15:31



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

## NOTIFICACION abrir email

adrianabuitrago21@hotmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

✉ Enviado en 03-03-2020 a las 15:30h

✓✓ Leído en 03-03-2020 a las 15:31h por adrianabuitrago21@hotmail.com

Ver el historial de trackeo completo

### Recipients

✓✓ adrianabuitrago21@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

292

10

**NOTIFICACION**

1 mensaje

3 de marzo de 2020, 15:29

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>  
Para: adrianabuitrago21@hotmail.com

Cali, 03 de marzo de 2020

Señores  
**CALGROUP S.A.S y ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**  
Adrianabuitrago21@hotmail.com  
Ciudad.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 292 del Código General del Proceso, me permito notificarles de la providencia dictada en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por el Banco de Occidente, el cual cursa ante el Juzgado 8 Civil Del Circuito de Oralidad de Cali, ubicado en la carrera 10 No. 12-15 Piso 12 Edificio Palacio de Justicia, cuya radicación es la No. 2019-00225-00.

Para el efecto me permito remitirles en archivo adjunto, con fines de notificación, las siguientes providencias dictadas en el curso del mencionado proceso y el aviso expedido conforme lo indica la norma antes citada:

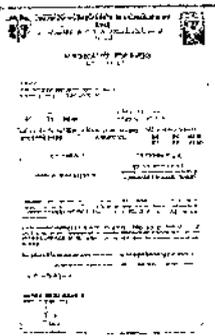
- Auto interlocutorio No. 793 de fecha 16 de septiembre de 2019 (4 hojas) que contiene el mandamiento de pago librado en su contra.
- Auto interlocutorio No. 041 de fecha 05 de febrero de 2020 que corrige el auto 793 de 16 de septiembre de 2019.
- Aviso de notificación.

Atentamente

**FABIO DIAZ MESA**  
C.C. No. 14.974.416 de Cali.  
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
Abogado Externo Banco de Occidente

 Remitente notificado con Mailtrack

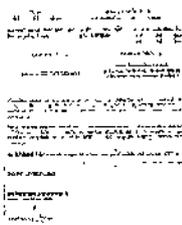
**7 archivos adjuntos**



**CALGROUP SAS \_292 \_E \_19-225 ANGELA ADRIANA BUITRAGO.jpg**  
628K

**CALGROUP SAS \_292 \_E \_19-225 \_SOC. .jpg**  
635K

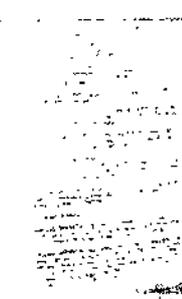
106



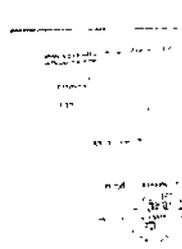
CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 1 (2).jpg  
470K



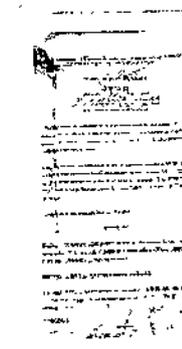
CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 2 (2).jpg  
485K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 3 (1).jpg  
542K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 4 (2).jpg  
338K



CALGROUP SAS\_M.pago\_08CC\_19-225 (E) 5 Corrige M.pago .jpg  
730K



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 -15 P- 12 - Edificio Palacio de Justicia  
Cali- valle



107

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 292 C.G.P.)

Señora  
**Soc. ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.**  
E:mail adrianabuitrago21@hotmail.com

| FECHA     |           |             | CORREO ELECTRONICO            |
|-----------|-----------|-------------|-------------------------------|
| <b>02</b> | <b>03</b> | <b>2020</b> | adrianabuitrago21@hotmail.com |

| RADICACION DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |           |             |
|------------------------|------------------------|----------------------|-----------|-------------|
| <b>2019-00225-00</b>   | <b>EJECUTIVO</b>       | <b>16</b>            | <b>09</b> | <b>2019</b> |
|                        |                        | <b>05</b>            | <b>02</b> | <b>2020</b> |

| DEMANDANTE                | DEMANDADO(S)   |
|---------------------------|--|
| <b>BANCO DE OCCIDENTE</b> | <b>Soc. CALGROUP S.A.S.</b><br><b>ANGELA ADRIANA BUITRAGO Q.</b><br><b>LEONARDO DELGADO FIERRO</b> |

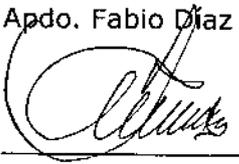
**Vencido** como se encuentra el término que disponía para comparecer al Juzgado, se surte la NOTIFICACION de la respectiva providencia mediante el presente AVISO acorde con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se le informa además que él envió del presente aviso y la providencia que se notifica se le está remitiendo al **correo electrónico** suministrado, en los términos previstos en el inciso final del Art. 292 del Código General del Proceso.

Se **anexa** fotocopia del presente aviso y de las providencias que se notifican.

PARTE INTERESADA,

**BANCO DE OCCIDENTE**  
Apdo. Fabio Díaz Mesa



\_\_\_\_\_  
FIRMA

*Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleador responsable.*

108

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, los escritos mediante los cuales se allega la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para los demandados CALGROUP SAS y ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, Sírvase Proveer.

Cali, 7 de julio de 2020.

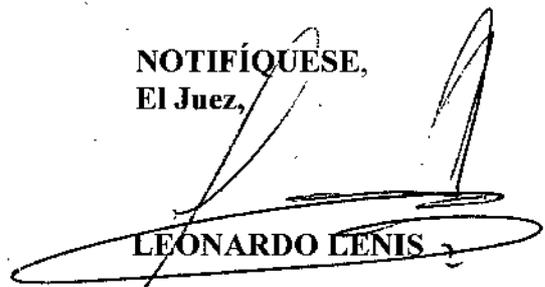
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

**Ejecutivo. Vs. Leonardo Delgado Fierro y otros**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)  
**Rad. 760013103008-2019-00225-00.**

SE GLOSA a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General, para los demandados, CALGROUP SAS y ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que agote la notificación debidamente por correo del demandado LEONARDO DELGADO FIERRO, para efectos de continuar con el trámite de seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**

  
**LEONARDO LENIS**

F2

|  |               |
|--|---------------|
| JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -<br>SECRETARIA                         |               |
| EN EL ESTADO No.   | 41            |
| EN LA FECHA,   | 1-0 IIII 2020 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,<br>SIENDO LAS 8:00 AM. |               |
| DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA<br>SECRETARIO.                                      |               |

1-0 IIII 2020

**FABIO DIAZ MESA**

Abogado

Carrera 3 No. 11-55 Of. 311 Tel. 883-68-78

1

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI. (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

Demandados: **CALGROUP S.A.S y OTROS.**

**FABIO DIAZ MESA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali obrando como apoderado judicial de la parte demandante, a Usted con respeto le solicito se sirva decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se describen a continuación, los cuales denuncié bajo juramento como de propiedad de la parte demandada.

1.- Décretese el embargo de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, o por cualquier otro concepto, tengan o lleguen a tener la sociedad **CALGROUP S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.613.003-8 y los señores **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** y **LEONARDO DELGADO FIERRO**, ambos mayores de edad y vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.986.062 y 16.777.026, respectivamente, conjunta o separadamente, en las siguientes entidades financieras:

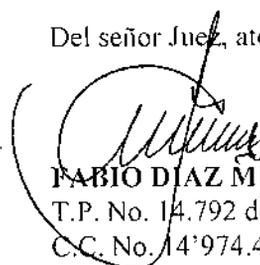
- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| GRANBANCO               | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO BBVA DE COLOMBIA  | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO CAJA SOCIAL       | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO COLPATRIA         | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO DE BOGOTA         | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCOLOMBIA             | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO DE OCCIDENTE S.A. | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO DAVIVIENDA S.A.   | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO POPULAR           | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO ITAU              | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO AGRARIO           | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO AV VILLAS         | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCOOMEVA              | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO FALABELLA         | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |
| BANCO PICHINCHA         | PRINCIPAL Y AGENCIAS ✓ |

Librense los oficios correspondientes.

2.- Décretese el embargo de los títulos representativos de dinero que la sociedad la sociedad **CALGROUP S.A.S**, identificada con el NIT No. 900.613.003-8 y los señores **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** y **LEONARDO DELGADO FIERRO**, ambos mayores de edad y vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.986.062 y 16.777.026, tengan conjunta o separadamente, en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL**.

Librese el oficio correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

  
**FABIO DIAZ MESA**  
 T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.  
 C.C. No. 14'974.416 de Cali.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.936.310

ESCOBAR

APELLIDOS

LUZ STELLA

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUL-1965  
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.50 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
30-NOV-1983 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00049982-F-0031936310-20080816 0002182125A 1 1060003947

3



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



EXP-84505

NOMBRES:  
**LUZ STELLA**  
APELLIDOS:  
**ESCOBAR**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

*Martha Lucia Olano de Noguera*

UNIVERSIDAD:  
**COOP. DE COL. BTA**

FECHA DE GRADO:  
**22/09/2017**

CONSEJO SECCIONAL:  
**VALLE**

CEDULA:  
**31936310**

FECHA DE EXPEDICION:  
**17/11/2017**

TARJETA N°:  
**299222**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Para resolver sobre las medidas cautelares.  
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
La secretaria,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

**Auto No.805**

Ejecutivo Vs Calgroup S.A.S. y Otros.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 76-001-31-03-008-2019-00225-00

Reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículos 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados a favor de la entidad CALGROUP S.A.S con NIT.900.613.003-8, de la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.026, en CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORROS, CDT U OTRO PRODUCTO, que tenga conjunta o separadamente, en las entidades bancarias relacionadas en el folio 1, del cuaderno de Medidas Cautelares. OFICIESE. **LÍMITE \$264.300.000,oo.**

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos respectivos de dinero que tengan conjunta o separadamente, la entidad CALGROUP S.A.S con NIT.900.613.003-8, de la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.026, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES- DECEVAL.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

LEONARDO LENIS 1

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA  
En el presente No. 147 De hoy  
notificación 17 SEP 2019  
Cali



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Teléfono 8965849  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
Oficio No. 3424. 2019-00225-00

Señores  
DECEVAL  
Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Torre 1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central  
Cali-Valle.

**REFERENCIA.** EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026.  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00023325-00.

Mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados conjunta o separadamente en esa entidad bancaria, a favor de CALGROUP S.A.S con NIT.900.613.003-8, de la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.026.

En consecuencia se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 último inciso del Código General del Proceso, cuando ordena: "10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de

los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

Téngase en cuenta al momento del embargo que se exceptúa el monto legalmente inembargable. **LÍMITE \$264.300.000,00.**

\* Cítese la referencia al contestar y la radicación del proceso.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
Secretaria

Recibido

L. Stalk E.

31.936-710

18-9-19

8836838



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Teléfono 8965849  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
Oficio No. 3425. 2019-00225-00

Señor  
GERENTE

Ciudad.

**REFERENCIA.** EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026.  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00023325-00.

Mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados conjunta o separadamente, a favor de CALGROUP S.A.S con NIT.900.613.003-8, de la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.026, en esa entidad bancaria.

En consecuencia se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 último inciso del Código General del Proceso, cuando ordena: "10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

Téngase en cuenta al momento del embargo que se exceptúa el monto legalmente inembargable. **LÍMITE \$264.300.000,00.**

\* Cítese la referencia al contestar y la radicación del proceso.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
Secretaria

Recabi!

L. Stella E.

31 426 310

18-9-19

8836828

**FABIO DIAZ MESA - Abogado**

Carrera 3 No. 11-55 Of. 311 Tel. 8836878 8836295 Cali - Colombia

8

*Jey*  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
OCT 8 '19 AM 11:08

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. Proceso EJECUTIVO de : **BANCO DE OCCIDENTE**

Contra: **Soc. CALGROUP S.A.S**

Rad. 2019- 00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandante, a Usted con todo respeto me permito manifestarle, que autorizo al señor **HERNAN RENJIFO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificada con CC. No. 6.069.051 de la ciudad de Cali, para retirar oficio librado dentro del asunto en referencia.

Del señor Juez, atentamente,

  
**FABIO DIAZ MESA**  
T.P. No. 14.792 del C.S.J.  
C.C. No. 14 974.416 de Cali.

Lse.



9

**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 08/10/19

CBVR RE 19 019370

**FRI**

**OCT 10 '19 PM 3:34**

**JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI**

Señores:

**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Doctor (a): DIANA CAROLINA AGUDELO**

**AV 6 AN 28N 23 ED GOYA**

**CALI, VALLEDELCAUCA**

170

Radicado: 760013103008 20190002332500

Oficio: 3425

**2019-225**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/09/2019, recibido el día 08/10/19, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

| NOMBRE                  | NIT. o C.C. | CUENTA | OBSERVACIONES |
|-------------------------|-------------|--------|---------------|
| CALGROUP SAS            | 900613003   |        | 5.1           |
| LEONARDO DELGADO FIERRO | 16777026    |        | 5.2, 10       |

"5.1 La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALDIAD DE CALI. Se radicó el Oficio N° 28 el día 28 de 08 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE BOGOTA SA." "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación"."

"5.2 La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALDIAD DE CALI. Se radicó el Oficio N° 28 el día 28 de 08 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE BOGOTA SA." "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación"."

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Pablo Barrera Cardenas**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON

REVISADO POR: GERMAN ROMERO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 19 019370



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

**FABIO DIAZ MESA**

**Abogado**

C.

10

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
OCT 10 '19 PM 3:38

Señor

JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

Ref. Proceso EJECUTIVO  
De: BANCO DE OCCIDENTE  
Contra : SOC CALGROUP S.A.S  
ANGELA ADRIANA BUITRAGO  
LEONARDO DELGADO FIERRO  
Rad. No. 2019- 00225-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P.# 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, a Usted con todo respeto le manifiesto que estoy aportando copia de la constancia de entrega del Oficio Circular de embargo No. 3425 de 16-09-2019, dirigido a los BANCOS de la ciudad, dentro del asunto en referencia.

Así mismo estamos devolviendo sin registrar el oficio dirigido para al banco: GRANBANCO, por haber cerrado sus instalaciones.

Del señor Juez, atentamente,

**FABIO DIAZ MESA**  
T.P.# 14.792 del C.S.J.  
CC.# 14.974.416 de Cali

Lse.

16-09-2019

JUZGADO : 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. No. 2019- 00225-00

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S) : Soc. CALGROUP S.A.S

ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA

LEONARDO DELGADO FIERRO

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

SEP 27 10 3:28 PM



RECIBI:

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</p> <p>UTCC2015</p> <p>91111100584312</p> <p>RECIBIDO</p> <p>08 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO</p> | <p>BANCOLOMBIA</p> <p>BANCOLOMBIA. REQUERIMIENTOS LEGALES</p> <p>2019 OCT. 08</p> <p>CENTRO DE SERVICIOS PARA PERSONAS Y PYMES CALI</p> <p>RECIBIDO</p> | <p>BANCO CAJA SOCIAL</p> <p>2019 OCT - 8 1 P 3</p> <p>RECIBIDO EN CORRESPONDENCIA</p> <p>Oficina 706</p>             |
| <p>BANCO DE OCCIDENTE</p> <p>19 OCT - 8 P 2:22</p> <p>RECIBIDO</p> <p>08 OCT 2019</p>                                      | <p>BANCO POPULAR</p> <p>09 OCT. 2019</p> <p>BANCO POPULAR</p> <p>VISADO</p> <p>SECCION ANDRES</p> <p>SUCURSAL CALI</p>                                  | <p>BANCO ITAU</p> <p>Itau Colombia S.A.</p> <p>Cali Princip</p> <p>SO 08 OCT 2019</p> <p>Of. 301</p> <p>Recibido</p> |
| <p>BANCO AV VIVIENDA</p> <p>RECIBIDO</p> <p>08 OCT 2019</p> <p>RECIBIDO EN CORRESPONDENCIA</p> <p>HORA:</p> <p>FIRMA:</p>  | <p>BANCO GNB SUDAMERIS COLOMB</p> <p>08 OCT 2019</p>  | <p>BANCO PICHINCHA</p> <p>RECIBIDO</p> <p>08 OCT 2019</p> <p>Radicado No. 322</p>                                    |
| <p>BANCO BBVA</p> <p>SUCURSAL PLAZA CAIGEDO</p> <p>08 OCT 2019</p> <p>AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE</p>                  | <p>BANCO FALABELLA</p> <p>08 OCT 2019</p>   | <p>BANCO COOMEVA</p>   |
| <p>BANCO FINANADINA</p>  | <p>GRANBANCO</p>  | <p>BANCO COOMEVA</p>   |

**DAVIVIENDA**

R-CAL-369146-2019

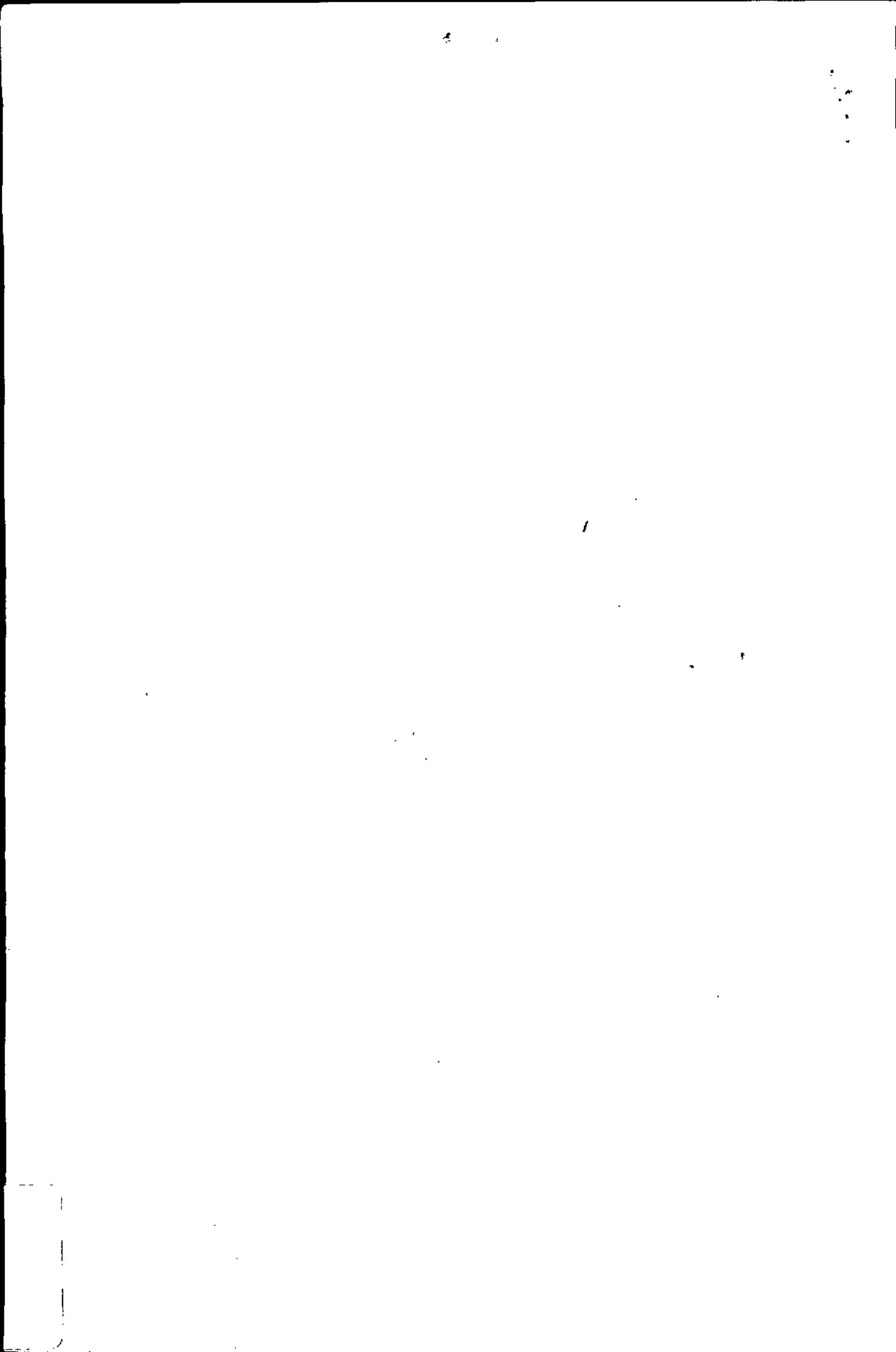
Fecha: Oct 8 2019 3:12PM

Folios: 1 Anexos:0

Tipo Documental: Notificacion de Embargo

Remitente: JUZG 8 CIVIL DEL CIRCUITO

Destino: 8106 - CENTRO DE OPERACIONES CALI



12

Medellín, 10/10/2019

Código interno: 77276429 (favor citar al responder)

27 19 1/3



**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '3425 Radicado: '76001310300820190233200

AV 6AN 28N 23 ED GOYA

CALI, VALLE

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

En atención a la solicitud del Señor(a)  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

OCT 15 '19 PM 2:02

2019-224

**Oficio:** '3425  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE SA  
**Valor Embargo:** \$ 264,300,000.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

| DEMANDADO  | Productos                            | OBSERVACIONES   |
|--|--------------------------------------|---|
| ANGELA ADRIANA BUITRAGO<br>QUIROGA<br>CC ó NIT<br>51986062 | Cuenta Ahorros - NOMINA<br>573907744 | Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad |

0

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*STEVEN CARO SIERRA*

Steven Caro Sierra  
Auxiliar Departamento II  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Medellín, 10/10/2019

Código interno: 77276429 (favor citar al responder)

28 19 2/3



**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '3425 Radicado: 76001310300820190233200

AV 6AN 28N 23 ED GOYA  
CALI, VALLE

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

En atención a la solicitud del Señor(a)  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

OCT 15 '19 PM 2:02

Oficio: '3425  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA  
Valor Embargo: \$ 264,300,000.00

*Don. car*

OCT 15 '19 PM 2:02

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

| DEMANDADO                               | Productos                         | OBSERVACIONES           |
|---|-----------------------------------|-------------------------|
| CALGROUP S.A.S<br>CC ó NIT<br>900613003 | Cuenta Corriente -<br>62132030051 | Con Embargos Anteriores |
|   | Cuenta Corriente -<br>81296906144 | Con Embargos Anteriores |

0.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*STEVEN CARO SIERRA*

Steven Caro Sierra  
Auxiliar Departamento II  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Medellín, 10/10/2019

Código interno: 77276429 (favor citar al responder)

29 19 33



**JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '3425 Radicado:'76001310300820190233200

AV 6AN 28N 23 ED GOYA

CALI, VALLE

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OCT 15 '19 PM 2:03

*2019231*

En atención a la solicitud del Señor(a)  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE

**Oficio:** '3425  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE SA  
**Valor Embargo:** \$ 264,300,000.00

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

| DEMANDADO                                       | Productos                       | OBSERVACIONES   |
|---|---------------------------------|---|
| LEONARDO DELGADO FIERRO<br>CC ó NIT<br>16777026 | Cuenta Ahorros -<br>85840755121 | Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad |

0

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*STEVEN CARO SIERRA*

**Steven Caro Sierra**  
Auxiliar Departamento II  
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

FABIO DIAZ MESA

Abogado

15

Señor

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OCT 17 '19 PH 4:09

Ref. Proceso

EJECUTIVO

De:

BANCO DE OCCIDENTE

Contra

CALGROUP S.A

ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA

LEONARDO DELGADO FIERRO

Rad. No.

2019- 00225-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P.# 14.792 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, a Usted con todo respeto le manifiesto que estoy aportando copia de la constancia de entrega del Oficio No **3425** de 16-09-2019, dirigido al **BANCO COOMEVA** dentro del asunto en referencia.

Del señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA  
T.P # 14.792 del C.S.J.  
CC.# 14.974.416 de Cali

Lse.

16



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Teléfono 8965849  
[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2019  
Oficio No. 3425. 2019-00225-00

Señor  
GERENTE  
BANCOOMEVA  
OFICINA PRINCIPAL Y AGENCIAS  
Ciudad.



Grupo Coomeva  
Radicación No:-149971-  
2019  
Fecha:10/10/2019 - 2:19PM  
Origen:Olga Lucia Neira Villa  
Destino: RADICACION

REFERENCIA. EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026.  
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2019-00023325-00.

Mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia se DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren depositados conjunta o separadamente, a favor de CALGROUP S.A.S con NIT.900.613.003-8, de la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO con identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.026, en esa entidad bancaria.

En consecuencia se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 último inciso del Código General del Proceso, cuando ordena: "10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

Téngase en cuenta al momento del embargo que se exceptúa el monto legalmente inembargable. LÍMITE \$264.300.000,00.

\* Cítese la referencia al contestar y la radicación del proceso.

Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
Secretaria





**BANCO  
PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2019

17  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
OCT 22 '19 AM 9:33

DNO-2019-10-4688



6000777091  
0001 CUENTAS DE DEPOSITO  
BOGOTA

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
DIANA AGUDELO  
AV 6AN N 28N 23 ED GOYA  
CALI VALLE**

**RADICADO N° 76-001-31-03-008-2019-00023325-00  
REF: OFICIO N° 3425-2019-00225-00**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que LEONARDO DELGADO FIERRO, con identificación No 16777026 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2019

DNO-2019-10-4687



6000777090  
0001 CUENTAS DE DEPOSITO  
BOGOTA

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
DIANA AGUDELO  
AV 6AN N 28N 23 ED GOYA  
CALI VALLE**

**RADICADO N° 76-001-31-03-008-2019-00023325-00  
REF: OFICIO N° 3425-2019-00225-00**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA, con identificación No 51986062 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborada por: LUZ GONZALEZ



**BANCO  
PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2019

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

OCT 22 '19 AM 9:34 *allu*

DNO-2019-10-4686



6000777089  
0001 CUENTAS DE DEPÓSITO  
BOGOTÁ

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
DIANA AGUDELO  
AV 6AN N 28N 23 ED GOYA  
CALI VALLE**

**RADICADO N° 76-001-31-03-008-2019-00023325-00  
REF: OFICIO N° 3425-2019-00225-00**

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que CALGROUP SAS, con identificación No 900613003 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUNTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

15-10-2019, Cali

DNO-GCOE-EMB-AÑO-20191010110956

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI   
 OCT 24 '19 PM 1:39

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 12

Cali

OFICIO No. 342520190022500 RADICADO No.76001310300820190022500  
 civiles por BANCO DE OCCIDENTE SA contra BUITRAGO QUIROGA, ANGELA ADRIANA

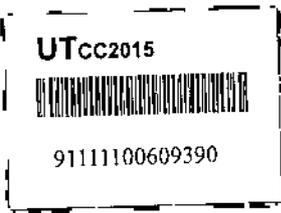
En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

| nro identificación | nombre                           | información   |
|--------------------|----------------------------------|---|
| 9006130038         | CALGROUP SAS                     | El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 639137330, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. Cuentas Corriente 639112358, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el límite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia. |
| 51986062           | BUITRAGO QUIROGA, ANGELA ADRIANA | El cliente registra los siguientes productos: Cuentas Corriente 0433233566, se procedio a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el límite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.   |

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

  
 \_\_\_\_\_



Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Gerencia Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019

UOCE - 2019 - 26692  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):  
**008 CIVIL CIRCUITO CALI**  
AV 6 A NORTE 28 N 23 ED GOYA  
CALI - VALLE DEL CAUCA

2019-225

JUZ. OCTAVO.C. CTO. CALI  
OCT 30 '19 AM 10:33

ASUNTO: Embargo Oficio No. 3425 16 de Septiembre de 2019

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 10 de Octubre de 2019 se materializó la orden de embargo así:

| DEMANDADO                       | ID       | No.RESOL./EXPEDIENTE    | LIMITE MEDIDA  | VALOR DEBITADO |
|---------------------------------|----------|-------------------------|----------------|----------------|
| BUITRAGO QUIROGA ANGELA ADRIANA | 51986062 | 76001310300820190002332 | 264,300,000.00 | 0.00           |

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

La(s) demás identificación(es) relacionada(s) en su solicitud, no registra(n) vínculo(s) con el Banco Agrario de Colombia, para los productos de Cuentas corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT.

Cordialmente,

**RUFINO AYA MONTERO**  
Profesional Sénior

Procesó. cacostav  
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019

Señores  
Juzgado 8 Civil Del Circuito  
Diana Carolina Agudelo Zarate  
Av 6An # 28N-23 Piso 2  
Cali

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
NOV 11 19 AM 11:26

Asunto Oficio No: 3425-2019-00225-00.  
Proceso No: 76001310300820190002332500.  
ID Demandado: 51986062  
Demandado: **Angela Adriana Buitrago**

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación, les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularidad del (a) cliente.

#### Cuenta Ahorros Pac

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de embargo, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) productos respectivos.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

  
**Miguel Angel Antolinez M.**  
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez



Radicación relacionada: DVL-E19-085599

BOGOTA D.C, 30 de octubre de 2019

Señor(a)  
DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE  
Secretaria  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE DEL CAUCA

OCT 31 '19 AM 8:14  
JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

Asunto: Respuesta - Embargo oficio 342420190022500 Fecha 16 09 2019 RAD  
76001310300820190002332500

**Embargo oficio 342420190022500**  
**Fecha 16 09 2019**  
**RAD 76001310300820190002332500**  
**Radicado en deceval: 25/04/2019**

Reciba un cordial saludo por parte de deceval.

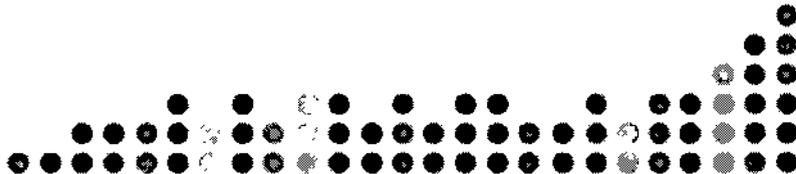
De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a **deceval** por el abogado Fabio Díaz Mesa, nos permitimos comunicarle que no resulta procedente la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo decretada, puesto que el oficio no hace referencia a valores, sino a las sumas de dineros que posean la entidad y personas relacionadas en el oficio de la referencia.

Le recordamos que el oficio que decreta una medida cautelar en **deceval** debe hacer referencia a valores o a títulos valores y no a dineros y/o cuentas corrientes o de ahorro.

Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la ley 27 de 1990, en el decreto 2555 de 2010 y la ley 964 de 2005, entre otras normas, los depósitos centralizados de valores, son entidades de naturaleza jurídica que solo pueden adelantar las funciones que le son autorizadas legalmente y deben tener objeto exclusivo. En este contexto, los depósitos centralizados de valores, son facilitadores de medios electrónicos para la circulación de valores, actúan siempre como entidades de registro; permiten la expedición de valores a partir de anotación en cuenta por orden del emisor, la transferencia, gravamen y en general, el manejo de valores, a partir de órdenes precisas de los titulares de los valores depositados y en general de quienes, de acuerdo con la ley, se encuentran facultados para disponer de ellos.

Por lo tanto, solicitamos nos confirme si la medida cautelar decretada se extiende a otros valores y/o títulos valores de propiedad de la entidad relacionada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez el anterior escrito que se allega para el presente proceso, procedente de la entidad Deceval . Sírvase proveer.

Cali, 8 de noviembre de 2019.

DIANA CAROLINA AGUDEÑO ZARATE  
Secretaria

Ejecutivo. Vs. Calgroup SAS y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)  
**Rad. 760013103008-2019-00225-00.**

SE GLOSA a los autos la anterior comunicación que se allega procedente de la entidad DECEVAL mediante la cual se da respuesta al oficio No.3424, mediante el cual se consignan las razones por las cuales no se da cumplimiento a la orden de embargo. SE DEJA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

  
LEONARDO LENIS

F2

|   |
|---|
| JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA                     |
| EN EL ESTADO No. <u>174</u>   |
| EN LA FECHA, <u>12 NOV 2019</u>   |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR. SE ENTREGA A LAS 8:00 AM. |
| DIANA CAROLINA AGUDEÑO ZARATE SECRETARIA.                                       |

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019  
EMB\7089\0002015500



Señores:

**008 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI**  
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Torre B Piso 12  
Cali Valle Del Cauca 002040



R70891910103084

NOV 08 2019  
NOV 08 2019  
NOV 8 '19 AM 10:59

*duo*

*005*

2019-225

**Asunto:**

Oficio No. 000000000342520190022500 de fecha 20190916 RAD. 76001310300820190002332500 - EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENT

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación   | Nombre/Razón Social             | No. Producto | Resultado Análisis                                   |
|------------------|---------------------------------|--------------|--|
| CC 16.777.026    | LEONARDO DELGADO FIERRO         |              | Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores |
| CC 51.986.062    | ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA |              | Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores |
| NI 900.613.003-8 |                                 |              | Sin Vinculacion Comercial Vigente                    |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
COORDINADOR central de Atencion de Req / Externos

ii  
ación Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**FABIO DIAZ MESA**  
**Abogado**

27.

Señor  
JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI



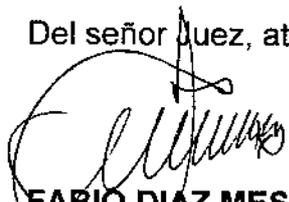
NOV 18 '19 PM 2:44

Ref. Proceso Ejecutivo  
de: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Contra: **Soc. CALGROUP S.A.**  
**LEONARDO DELGADO FIERRO,**  
**ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**  
Rad. No. 2019- 00225-00

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, Abogado titulado en ejercicio con T.P.# 14.792 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, a Usted con todo respeto le solicito se sirva librar nuevamente oficio de embargo dirigido a DECEVAL con el fin de indicarles que el embargo hace con referencia a los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término, acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener LA PARTE DEMANDADA, y no a sumas de dinero como quedo transcrito en el Oficio No. 3424 de fecha 16-09-2019.

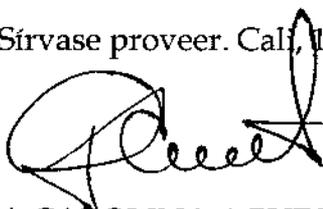
Lo anterior solicitud se hace de acuerdo con la respuesta dada por DECEVAL de fecha 31-10-2019 a su Oficio No. 3424, a Folio 24.

Del señor Juez, atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**  
T.P.# 14.792 del C.S.J.  
CC.# 14.974.416 de Cali

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, para aclarar punto tercero del auto No.883. Sírvase proveer. Cali, 19 de noviembre de 2019  
La secretaria,



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

**Auto No. 956**

Ejecutivo vs Calgroup S.A.S y Otros.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación.76-001-31-03-008-2019-00225-00

1.-Allega escrito la entidad DECEVAL, el 31 de octubre de 2019, donde señalan que no resulta procedente la medida cautelar decretada por este Despacho y notificado a ellos por oficio No.3424, la cual hace referencia a dineros, por tanto recuerda que de conformidad a la normatividad referida en su escrito, cuando se decreta una medida cautelar ante esta entidad se debe hacer referencia a VALORES o a TITULOS VALORES.

2.-A su vez el apoderado de la parte actora por medio de memorial aportado el 18 de noviembre de 2019 solicita la aclaración de la solicitud de la Medida Cautelar dirigido a Deceval.

3.-Revisado nuevamente el auto No. 805 adiado el 16 de septiembre de 2019, observa el Despacho que efectivamente en el punto segundo se ordenó "DERECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos respectivos de dineros que tenga conjunta o separadamente..."; por lo tanto en atención al escrito aportado procede este despacho judicial a realizar la respectiva aclaración.

**RESUELVE:**

1. ACLARAR el punto segundo del Auto No. 805, visible a folio 4 del cuaderno 2 de medidas cautelares, quedando se la siguiente manera:

**"SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los valores o títulos valor, que tengan conjunta o separadamente, la entidad CALGROUP

S.A.S. con NIT.900.613.00.-8, la señora ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cédula de ciudadanía No.51.986.062 y del señor LEONARDO DELGADO FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No.16.777.026, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES-DECEVAL.OFICIESE LÍMITE \$264.300.000,00 MCte."

2. Los demás puntos no tienen ninguna modificación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

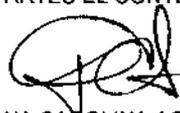


LEONARDO LENIS

Dyo/rad.2019-225

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 180 DE HOY 12 0 NOV 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.



DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Teléfono 8965849  
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cali, 19 de noviembre de 2019  
**Oficio No. 4268**

**Señores  
DECEVAL  
Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Torre 1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central  
Cali-Valle.**

**REFERENCIA. EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit.890.300.279-4 contra CALGROUP S.A. Nit.900.613.003-8, ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA con cedula de ciudadanía No.51.986.062 y LEONARDO DELGADO FIERRO cédula de ciudadanía No.16.777.026. RADICACIÓN 2019-000225-00.**

Mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los valores o títulos valor que se encuentren conjunta o separadamente en esa entidad, a favor de **CALGROUP S.A.S.** con **NIT.900.613.00-8**, la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA** con cédula de ciudadanía **No.51.986.062** y del señor **LEONARDO DELGADO FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía **No.16.777.026**

En consecuencia se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, cuando ordena: "10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley.

*Recibí*  
*L. Skok E.*  
*31.936.310*  
*20-11-19*  
*8836878*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 21 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales por la imposibilidad material de ingresar a las instalaciones de los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya por el Paro Nacional.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 22 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales por el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales conforme lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle mediante Acuerdo N° CSJVAA19-108 de la misma data.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de la presente anualidad no corrieron términos judiciales debido a la imposibilidad material de ingresar a los Despachos Judiciales ubicados en el Edificio Goya, debido al Paro Nacional.

DIANA CAROLINA AGUDELO ZÁRATE

Secretaria

Santiago de Cali, 24/10/2019

Señor(es)  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
AVENIDA 6AN #28N-23 EDIFICIO GOYA  
Cali-Valle del Cauca

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI  
DEC 2'19 AM 8:28

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios 2019-00023325

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ejecutado: Varios

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.3425 del 16/09/2019, radicado en nuestras dependencias el día 10/11/2019, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los deudores; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los deudores, se determinó que los mismos, **No Tienen Vinculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

Auxiliar de Embargos  
Bancoomeva S.A.  
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, el curador nombrado para representar al demandado LEONARDO DELGADO FIERRO, aceptó el cargo. Sírvasse proveer. Cali, 3 de diciembre de 2020  
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Leonardo Delgado y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)  
76-001-31-03-008-2019-00225-00

1.- Allega el curador nombrado para representar al demandado LEONARDO DELGADO FIERRO, escrito donde acepta el cargo de curador e indica su correo electrónico para realizar la diligencia de notificación.

2.- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se realizará la notificación en cumplimiento a su Artículo 8 cuando ordena “*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Por lo tanto, se le enviará la demanda, el mandamiento de pago y los anexos a través del correo electrónico “mauricioalvarez1959@[hotmail.com](mailto:mauricioalvarez1959@hotmail.com)”. Por lo anterior, el Juzgado,

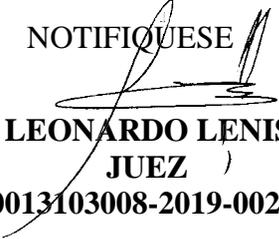
#### **RESUELVE.**

PRIMERO. NOTIFICAR al Doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA en su calidad de curador ad-litem nombrado para representar al demandado LEONARDO DELGADO FIERRO, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico “mauricioalvarez1959@[hotmail.com](mailto:mauricioalvarez1959@hotmail.com)”, del auto de mandamiento de pago #793 fechado 16 de septiembre de 2019 junto con su corrección mediante auto #041 del 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. ENVIAR al correo electrónico del curador ad-litem nombrado, la demanda, anexos, el mandamiento de pago y los demás documentos del

expediente.

TERCERO. LA NOTIFICACIÓN “...se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFIQUESE  
  
LEONARDO LENIS  
JUEZ )  
760013103008-2019-00225-00

Eda.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN CONFORME DECRETO 806 DE 2020**

PERSONA NOTIFICADA: DOCTOR MAURICIO ALVAREZ ACOSTA

AUTO NOTIFICADO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO #793 FECHADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 JUNTO CON SU CORRECCIÓN MEDIANTE AUTO #041 DEL 5 DE FEBRERO DE 2020

TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR.

SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS, AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y SU CORRECCIÓN.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretario

76-001-31-03-008-2019-00225-00